



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 112° Y 113° DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A
LA EUTANASIA EN EL PERÚ

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA

AUTORA

JULY VANESA SUAREZ SERRANO
ORCID: 0000-0003-3130-4392

ASESOR

DR. JOSE MARIO OCHOA PACHAS
ORCID: 0000-0002-0675-2196

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, FEBRERO DEL 2024



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Suarez Serrano, J. V. (2023). *Análisis de los artículos 112° Y 113° del Código Penal respecto a la Eutanasia en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	July Vanesa Suarez Serrano
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	74746330
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3130-4392
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Jose Mario Ochoa Pachas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07588319
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-0675-2196
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41072118
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Moises Noe Huaman Pillhuaman
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	43226902
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Análisis de los artículos 112° Y 113° del Código Penal respecto a la Eutanasia en el Perú
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional e Internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO como presidente, el MAG. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI SILVESTRE como secretario y el MAG. MOISES NOE HUAMAN PILLHUAMAN como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

ANÁLISIS DE LOS ARTICULOS 112° Y 113° DEL CODIGO PENAL RESPECTO A LA EUTANACIA EN EL PERÚ

Presentado por el bachiller:

JULY VANESA SUAREZ SERRANO

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Bueno** con una calificación de **DIECISEIS (16)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 27 de febrero del 2024.



PRESIDENTE
DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA
PAJUELO



SECRETARIO
MAG. VICTOR MANUEL
URBIZAGASTEGUI SILVESTRE



VOCAL
MAG. MOISES NOE
HUAMAN PILLHUAMAN

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo JOSE MARIO OCHOA PACHAS docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

ANÁLISIS DE LOS ARTICULOS 112° Y 113° DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LA EUTANASIA EN EL PERÚ

De la bachiller July Vanesa Suarez Serrano , certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 29 de febrero de 2024



JOSE MARIO OCHOA PACHAS

DNI 07588319

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a mi fallecido abuelo Amelio Terrones Barturen, quien fue un gran hombre, padre, amigo y excelente ser humano que luchó contra muchas adversidades como lo fue la Ceguera, y que el Covid-19 lamentablemente culminó con su vida, esto va a dedicado para ti abuelo, mi gran contador de cuentos, mi primer contador de historias.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser el guía en todo momento, por perdonarnos y cada nuevo día bendecirnos.

A mi familia, por sacrificar tiempo y dinero con el fin de formarme en esta prestigiosa universidad y a todos mis docentes que han aportado a mi instrucción como profesional y a su vez como ser humano, motivándome así a nunca darme por vencida y a luchar por mis metas día a día, siempre obrando de buena fe, y enseñándome que no se gana juicios con trampas o sobornos, sino con astucia, inteligencia y buenos valores.

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Justificación e importancia de la investigación	16
1.3. Objetivos de investigación: general y específicos.....	27
1.4. Limitaciones de la investigación	27
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudio.....	30
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	41
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	47
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Enfoque y diseño de investigación.....	54
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes	55
3.4. Categoría y categorización.....	58
3.5. Métodos y técnicas de investigación	59
3.6. Procesamiento de los datos	61
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	
4.1. Matrices de triangulación	64
4.2. Resultado de investigación	81
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	87
5.2. Conclusiones.....	89
5.3. Recomendaciones.....	90
REFERENCIAS	92
ANEXOS	101

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de subcategorización
Tabla 2	Criterios de cada teoría
Tabla 3	Análisis de coincidencia con el objetivo en las teorías
Tabla 4	Contradicción o paradojas de análisis
Tabla 5	Muestra de expertos
Tabla 6	Categorización de categorías
Tabla 7	Matriz de triangulación N.º 1
Tabla 8	Matriz de triangulación N.º 2
Tabla 9	Matriz de triangulación N.º 3
Tabla 10	Matriz de triangulación N.º 4
Tabla 11	Matriz de triangulación N.º 5
Tabla 12	Matriz de triangulación N.º 6
Tabla 13	Matriz de triangulación N.º 7
Tabla 14	Matriz de triangulación N.º 8
Tabla 15	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 1
Tabla 16	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 2
Tabla 17	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 3
Tabla 18	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 4
Tabla 19	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 5
Tabla 20	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 6
Tabla 21	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 7
Tabla 22	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 8

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 112° Y 113° DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LA EUTANASIA EN EL PERÚ

JULY VANESA SUAREZ SERRANO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El trabajo investigativo planteó como objetivo el estudio de diferentes perspectivas vinculadas al derecho de tener una muerte digna, es por eso que se realizó un análisis de la normativa a través de la interpretación del reglamento interno de Perú, así como el estudio de las normas de otros países. En esa misma línea, la investigación está orientada en describir e investigar si la eutanasia debería ser considerada como un derecho o no, y si los Artículos 112º y 113º del código penal podrían ser utilizados para su regulación en caso se legalice este Procedimiento o necesitarían modificarse o derogarse, siendo así el planteamiento de la siguiente hipótesis es: Determinar cuál es la interpretación respecto a las razones Jurídicas para que se despenalice la Eutanasia en el Perú y si podrían o no ayudar los artículos 112 y 113 a su regulación, teniendo en cuenta a un ámbito referencial que esté constituido por: Formulaciones teóricas y Normativas; recurriendo al método inductivo y una técnica cualitativo-descriptivo; con la finalidad de establecer los factores del problema planteado; de tal modo que se construya un cimiento para plantear una futura propuesta legislativa que posiblemente pueda regular la eutanasia en caso de padecimientos incurables y terminales como el reconocimiento de una muerte digna, valorando el dolor intrínseco y externo del paciente.

Palabras clave: eutanasia, muerte digna, derecho, enfermedades incurables (terminales)

**ANALYSIS OF ARTICLES 112° AND 113° OF THE CRIMINAL CODE
REGARDING EUTHANASIA IN PERÙ**

JULY VANESA SUAREZ SERRANO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of the investigative work is to study different perspectives linked to the right to have a dignified death, which is why an analysis of the regulations was carried out through the interpretation of the internal regulations of our country, as well as the study of the norms from other countries. Along the same lines, the research is aimed at describing and investigating whether euthanasia should be considered a right or not, and if Articles 112 and 113 of the Penal Code could be used for its regulation if this Procedure were legalized or would need to be modified, thus the approach of the following hypothesis is: Determine what is the interpretation regarding the Legal reasons for decriminalizing Euthanasia in Peru and whether or not articles 112 and 113 could help its regulation, taking into account a referential scope that is constituted by: Theoretical formulations and regulations; resorting to the inductive method and a qualitative-descriptive technique; in order to establish the factors of the problem posed; in such a way that a foundation is built to propose a future legislative proposal that could possibly regulate euthanasia in cases of incurable and terminal conditions such as the recognition of a dignified death, assessing the patient's intrinsic and external pain.

Keywords: euthanasia, dignified death, law, incurable (terminal) diseases

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tuvo como objetivo el análisis de los artículos 112° y 113° del Código Penal respecto a la eutanasia en el Perú. Esta problemática surge en torno a que la carta magna salvaguarda el derecho a una vida digna dentro de la sociedad, prohibiendo por esa razón que se transgreda este, en cualquier manera y aplicando una sanción a las personas que desean culminar con su ciclo de vida, sin tener en cuenta a las personas que padecen alguna enfermedad grave; esto es, a los que están en un estado de desahuciados y no tienen más esperanza vida. Es así que muchas personas se ven impedidas de solicitar su fallecimiento porque el Código Penal sanciona en sus artículos 112 y 113 el homicidio piadoso y la instigación al suicidio, a diferencia de otros países como Colombia y Holanda donde ya se ha regularizado el procedimiento de la eutanasia.

Siendo así, se planteó tres supuestos categóricos; de manera general, se vio la probabilidad de analizar los artículos 112° y 113° del Código Penal respecto a la eutanasia en el Perú; y como primer supuesto específico, se abarcó la probabilidad de que se pueda analizar la base fundamental y el alcance que tiene el derecho a la vida y la autonomía individual y como segundo supuesto específico, se analizó la probabilidad de que se pueda utilizar los artículos 112 y 113 del Cope en caso se legalice el procedimiento.

La justificación abarco los aspectos teóricos, metodológicos, jurídicos, prácticos y legales, que nos ayudó a saber las razones del porque se decidió investigar la problemática.

Es preciso indicar que en el capítulo I se definió la problemática de investigación, en el mismo se detalla el motivo e importancia que tiene la Eutanasia y cuál es el impacto que tendría dentro de la sociedad. En el capítulo II se definió el

marco teórico, es en este capítulo donde se explica las teorías que se utilizaron como base de apoyo para esta investigación. También se utilizó jurisprudencia nacional e internacional para hacer comparaciones y dar un análisis más profundo. En el capítulo III se explicó el método utilizado en este trabajo de investigación, donde se señaló los puntos que se desarrollarían como son: el paradigma, diseño, la metodología, instrumento y diseño, unidad de análisis, categorías y subcategorías, sujetos participantes, supuestos categóricos, tanto específicos como generales, que sumaran al análisis de la investigación. En el capítulo IV se desarrolló las Matrices de triangulación que se basó en las respuestas brindadas por los entrevistados en esta investigación, con lo cual ayudo a enriquecer el tema que se ha analizado y posteriormente se realizó una breve conclusión de lo mencionado en la entrevista por los profesionales que se vieron reflejados en los resultados de investigación. En el capítulo V aquí se expuso los resultados, conclusiones y recomendaciones, en el cual confronte las derivaciones alcanzadas con los antecedentes de mi investigación, doctrina y normas legales actuales, por último, formule y propuse las conclusiones y recomendaciones procedentes del estudio realizado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

La problemática en que se enfoca la investigación trata sobre el análisis de los artículos 112° y 113° del código penal (CoPe) respecto a la eutanasia (Eut) en el Perú.

Los dilemas que se presentan al final de la vida humana han sido importantes para la ética y el derecho. En los últimos años, estos dilemas han cobrado mayor relevancia debido a que la tecnología médica puede mantener a pacientes con enfermedades terminales vivos, pero su calidad de vida puede ser muy baja. Esta situación muestra el conflicto moral entre lo técnico y lo humano, que es muy común en las sociedades modernas (Mendoza, 2014).

En el ordenamiento nacional puede observarse la falta de legalización de la Eut ya que en el Perú es considerado ilegal. El CoPe peruano prohíbe terminar con la vida de un paciente con una enfermedad incurable. Si se hace, el castigo puede ser hasta tres años de cárcel.

La Eut sólo es legal en cinco países, y Colombia es el primer país de América Latina en legalizarla. Todo esto se debió a una sentencia histórica, la C-239 del año 1997, que exoneró a los médicos de cualquier responsabilidad penal al practicar la Eut si cumplen con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional de Colombia (Aquiye, 2019).

Esto lleva a analizar que si en Perú se aplicara la Eut ¿interferirían o no su aplicación los artículos 112 o el 113 del CoPe? ¿Necesitarían modificarse?

Siendo así lo que el Cope nos señala sobre estos artículos son lo siguiente:

Artículo 112.- El médico que por piedad mata con la intención de aliviar el sufrimiento del paciente que padece de una enfermedad incurable y le solicita al mismo de forma consciente, poner fin a ese sufrimiento será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. (Arrascue, 2019, p. 148)

Como se logra percibir, el artículo 112 no alude a la condición que sea considerada como enfermedad terminal, sino que hace referencia a enfermos incurables, sin embargo, no se puede generalizar respecto a todas las enfermedades, esto debido a que no todas las enfermedades que no tienen cura van a ser consideradas como terminales.

Por ejemplo, el asma que es una enfermedad que no tiene cura, pero se puede controlar con tratamiento. Por lo tanto, es muy improbable que una persona muera por asma actualmente. La enfermedad no es considerada una causa de muerte inminente, por lo que el homicidio piadoso no sería aplicable en este caso. No solo deben estar enfermos, sino también debe haber un pronóstico clínico de muerte, que se considere como la última etapa de una enfermedad terminal, y no una enfermedad crónica que no sea terminal. La regla no toma en cuenta esa distinción importante (Aquiye, 2019).

Con respecto a la incitación al suicidio, el CoPe nos señala que el artículo 113.- criminaliza la instigación al suicidio y lo considera un delito grave, si es que alguien se suicida o intenta suicidarse como resultado de la instigación o ayuda recibida. La pena máxima por este delito es de cuatro años (Arrascue, 2019).

El artículo parece ser más centrado en el suicidio asistido que en la eutanasia, pero hay muchos matices que no son reconocidos, el artículo no toma en cuenta la libertad individual y la autonomía de la persona en cuanto a su decisión sobre su propia vida. La ley en cuestión no contempla el hecho de que una persona puede tener el derecho a tomar decisiones sobre su propia vida, incluyendo el derecho a decidir sobre su propia muerte, ni la eutanasia ni el suicidio asistido implican persuadir a alguien a matarse, sino que ambos se basan en decisiones personales y conscientes. Se presume que la persona que toma la decisión de ejecutar un suicidio

asistido tiene el poder de tomar esa decisión de manera libre e informada (Aquiye, 2019).

Es así que se deja en evidencia que el referido artículo de homicidio piadoso y el de la instigación al suicidio tiene una gran diferencia a lo que se entiende como Eut. En este aspecto, está fundamentado el hecho de cuestionarse si efectivamente los arts. 112° y 113° del CoPe peruano se ajustarían en el supuesto que el Estado legalice y aplique la Eut.

Por lo tanto, sería relevante saber si la Eut en concreto se ajustaría en el aparente hecho regulado por los dos artículos. A lo mencionado, es necesaria una discusión más amplia entre los órganos que nos representan, esto con el objetivo de reexaminar el fenómeno y, principalmente, poder entenderlo.

La Eut es un tema actual que los regímenes y juristas de distintas partes del mundo se han centrado en estudiarlo, es así, que concurren diversas opiniones al respecto y en la mayoría de ellos no se llega a un acuerdo, es en esa línea, que ciertos códigos europeos optan por no legalizarla a diferencia de la legislación Iberoamericana que está orientada a su atenuación. Es importante saber que cuando se hace alusión a la definición de Eut, hace referencia al acto del fallecimiento que causa la muerte inmediata del individuo que soporta algún padecimiento terminal, partiendo la premisa principal que es evitarle a la persona sufrimientos insoportables.

Es importante saber que los derechos humanos son valorados a nivel mundial, sin embargo, en la actualidad aún se denota la colisión entre estos derechos como es el de la vida y el reconocimiento al fallecimiento de manera digna como derecho de la persona.

A nivel internacional en el ámbito de amparo y el comprendido similar del derecho a la vida en la jurisdicción colombiana, fue evolucionando significativamente

con se promulgó el Norma Constitucional de 1991, aún más, con el importante progreso que se dio desde su instauración, en esa línea la Corte Constitucional ha venido resolviendo mediante jurisprudencias emitida por dicha Corte.

Es así que investigadores tales como Solórzano sustentan que la constitución de 1886 protegía la vida como derecho fundamental, y eso significaba que no se podía dar lugar a una elección sobre la vida en ninguna circunstancia. La protección era total y no se permitía ninguna opción en contra de la vida. El catolicismo considera que la vida es un regalo de Dios, y sólo Él tiene el poder de crear y terminarla. Por tanto, nadie tiene la autoridad para decidir sobre la vida de otra persona, ni siquiera sobre su propia vida (Díaz, 2015).

En el contexto de un mundo positivo donde se busca borrar del mapa toda forma de tortura, la incidencia de fuertes dolores o del padecimiento insoportable que aparece de manera razonable, dando como alternativa de solución a los constantes sufrimientos intolerables, que deterioran la calidad de vida de un individuo, y el solo hecho de poder aplicarse la Eut.

Reflexionó que una elección factible sería despenalizar en parte la Eut, es decir, eximir de responsabilidad rigurosamente en situaciones concretas y efectuando los exigencias establecidas por la legislación peruana. Tomando como referencia a los Estados de Holanda o como ya se ha hecho mención a Colombia, teniendo en cuenta que se evite desnaturalizar la noción de lo que significa Eut y que este no este expuesto a extensas interpretaciones o aplicaciones indebidas que resulten arbitrarias e inconstitucionales.

1.1.1. Formulación del problema

El autor Bernal (2010) afirma que hay un dilema cuando el investigador juzga o hace un pronóstico sobre una situación problemática. Esto crea varios problemas,

entre ellos: La subjetividad: el investigador puede hacer una valoración subjetiva de la situación, lo cual puede afectar la imparcialidad de su juicio. El pronóstico se plantea de manera objetiva, mediante preguntas claras y específicas sobre el problema que se investiga, sin hacer afirmaciones preconcebidas. Esto ayuda a mantener la objetividad en la investigación.

“La formulación de la problemática radica en la exposición de los fundamentos principales del mismo” (Samaniego, 2019, párr. 2).

Tabla 1

Proceso de subcategorización

Categorías	Subcategorías
C1: LA EUT EN EL PERÚ	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis base fundamental y el alcance que tiene el derecho a la vida y la autonomía individual
C2: ARTÍCULOS 112 Y 113 DEL CÓDIGO PENAL	<ul style="list-style-type: none"> • Son viables los artículos 112 y 113 del Cope en caso se legalice el procedimiento

1.1.1.1. Formulación general.

¿Cuál es el análisis de los artículos 112° y 113° del Código Penal respecto a la eutanasia en el Perú?

1.1.1.2. Formulación específicos.

¿Cuál es la base fundamental y el alcance que tiene el derecho a la vida y la autonomía individual?

¿Serían viables los artículos 112 y 113 del Cope en caso se legalice el procedimiento?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1. Justificación teórica

Resulta fructífero analizar el enfoque que se le da a la norma de la Eut, teniendo en cuenta que aunque el código no lo regula taxativamente como Eut, de igual manera, existe pena en caso de homicidio culposo o Instigación al suicidio que encierran a groso modo la concepción de lo que es la Eut propiamente dicha, que de no haber pena se beneficiaría a las personas que sufren enfermedades que no tienen cura y que definitivamente acabarían con sus vidas en un cierto tiempo, que debido a su falta de despenalización tienen que soportar dolores insoportables y que no pueden construir un proyecto de vida digno de permitirle alcanzar sus objetivos, que basándose en la facultad que tiene el legislador, obliga a permanecer vivo al enfermo ignorando la voluntad de este último (paternalismo estatal), sin importarle el propio sufrimiento del enfermo humano.

Es por ese motivo que con este trabajo investigativo se busca efectuar una apreciación de todas las condiciones, con el objetivo de que la intervención punitiva pueda adoptarse de sensatez, y evitar que el Estado vulnere la voluntad noble del ser humano, siempre tomando en consideración la tutela de los bienes jurídicos más esenciales, que tiene como premisa la vida humana. Si se considerara despenalizar la Eut (tema que no es fácil de conseguir), la regulación debe ser bien desarrollada y clara, para evitar así arbitrariedades cuando susciten casos o situaciones absolutamente diferentes del objetivo que se pretende con el delito de Eut, es resumen, que no se utilice por un interés egoísta y desmedido, que básicamente sería quitarle la vida a una persona por un interés o motivo personal u otro requisito inconsistente.

Así también con este trabajo se busca enmarcar que la función de un Estado de derecho recae en la obligación de implementar las normas jurídicas con la finalidad de proteger la dignidad humana y evitar alguna situación apremiante; siendo así otro elemento que establece la relevancia de la despenalización del procedimiento de la Eut, es lo que regula la constitución en su primer artículo la dignidad humana, es decir, el derecho que tiene todo individuo a elegir libremente el momento cuando desee ponerle fin a su vida, evitando así fuertes padecimientos de dolor que lo único que hacen es socavar la humanidad misma de la persona.

El objetivo del estudio es brindar un aporte académico al Derecho Penal y Constitucional y, a la vez, motivar a los futuros profesionales de la ley a profundizar en el estudio de los derechos de la vida, especialmente en el tema de la despenalización.

1.2.2. *Justificación metodológica*

Esta investigación aporta conocimientos nuevos sobre el tema de los derechos de la vida y la despenalización. Igualmente proporciona una perspectiva diferente sobre el tema, que puede ayudar a desarrollar y enriquecer el debate., al conocer la percepción de este derecho, esto porque en el país peruano no se admite el derecho a la muerte digna, y que choca con lo que se encuentra tipificado en la Constitución donde resguarda el derecho de todo individuo a vivir, como un derecho fundamental.

1.2.3. *Justificación jurídica*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Involucrar a los derechos humanos es referirse a un nivel superior de cualidades y facultades que goza todo ser humano, desde que es concebido. Estos derechos ostentan un entorno y atributos especiales que tienden a ser considerados

como congénitos, inherentes, intransferible, imprescriptibles, irrenunciables, universales.

La Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 5 inciso 1.- del año 1969, se llevó a cabo la conferencia realizada en el país de Costa Rica, en la cual se reunieron los países pertenecientes a la Organización Americana de Derechos Humanos, donde se estableció lo siguiente: fuese cual fuese la condición de la persona, este último está en todo su derecho a ser protegido por el Estado, respetando siempre su dignidad e integridad física, moral y psíquica.

Con respecto al anterior artículo, la Convención Americana de Derechos Humanos resguarda y respeta la dignidad humana, en esa línea se puede decir que el hecho de sancionar a la Eut, que se encuentra normada a groso modo, pero no de forma específica en el art. 112 del código penal, atenta contra esta dignidad del individuo, al no permitírsele darle fin a su sufrimiento incurable y terminal que padezca a causa de una enfermedad, que no le permite poder desarrollar su proyecto de vida con toda normalidad.

La noción del respeto a la dignidad, a la vida en la constitución política del Perú.

Artículo 2 inciso 1.- En la constitución peruana, respalda los derechos congénitos del ser humano, para lo cual ha creado normativas que protejan los más importantes como son la dignidad y la vida, siendo su defensa el fin supremo del Estado, tal como lo dice el presente artículo, siempre teniendo en cuenta y respetando los tratados que tiene el país peruano con otras entidades internacionales.

En referencia a la constitución peruana corresponde examinar minuciosamente lo tipificado en la premisa de su escritura, asumiendo como fundamento y argumento

el primer artículo, siendo este el que alude esa protección del sujeto, así como el respetar su dignidad, puesto que lo mencionado es la noción de la creación del Estado.

De lo mencionado se puede considerar, de manera implícita, la relevancia fundamental que se proporciona a la integridad y a la prosperidad del ser humano, lo cual es reiterado en el artículo segundo, inciso uno donde prescribe puntualmente Cada persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psicológica y física, y a su desarrollo libre y su bienestar. Esa idea está en la base de muchas leyes y convenios internacionales de derechos humanos.

Asimismo, corresponde indicar que las personas tienen derecho a vivir en paz y a gozar de un ambiente sano, seguro y pacífico. Ese derecho protege a las personas de la violencia, los conflictos armados y otros actos que afecten su tranquilidad y seguridad, de igual forma a regocijarse en un ambiente armonioso y conveniente para su desarrollo de vida, de lo cual se puede deducir que el contexto de mantenerse con vida soportando una enfermedad terminal e incluso si no va en contra de la voluntad de vivir de la persona, no responde a lo establecido en la constitución.

Siendo así, el dolo consciente viene a ser el dolor físico y emocional que se experimenta cuando se está plenamente consciente de lo que se está sufriendo (Castro, 2003).

Frente a estos hechos es absurdo considerar que se les da una vida digna a esas personas, esto debido a que las circunstancias mencionadas no protegen lo tipificado en sus normas.

Decreto legislativo N° 635 - código penal peruano.

Las ambigüedades del tipo penal.

Después de haber repasado respecto a las teorías sobre la Eut y haber estudiado sobre la normatividad de los países que han aprobado dicha práctica, es menester analizar meticulosamente las normas peruanas, pues como se sabe prohíben explícitamente la Eut, encontrándose implícito dentro de lo regulado en el artículo 112 sobre homicidio piadoso, siendo así, es preciso efectuar un meticuloso estudio de lo regulado en el mencionado artículo, pues de dicho estudio se logró saber si es viable o no regular la Eut.

Corresponde así tomar en cuenta lo tipificado en el Código Penal Peruano, que menciona:

Homicidio piadoso.

Artículo 112.- Quien tome la vida de un paciente terminal y que está pidiendo alivio de su sufrimiento, podría ser castigado con hasta 3 años de prisión (Arrascue, 2019).

De lo prescrito en la norma se puede considerar que concurren características que son necesarios que sean estudiados, con el fin de poder tener en consideración para la investigación. Siendo estas situaciones, por ejemplo, un padecimiento incurable, la petición dice y lúcida del enfermo, es el mismo engloba el consentimiento del mismo, y de la misma forma la prudencia del paciente para recurrir a la Eut, sumado a esto deben existir dolores continuos e intolerables y, por último, la misericordia que motiva a la persona a actuar.

El estudio meticuloso de las nociones mencionadas contribuirá a fortalecer la investigación, pues se puede advertir que existe una frágil regulación jurídica respecto al homicidio piadoso a causa de que se estudiará la endeble clasificación del delito.

La falta de cura de la enfermedad

En la premisa del apartado señala que, en un contexto donde un sujeto acaba con la vida de una persona por piedad, debe encontrarse sujeta a la condición de tolerar una enfermedad incurable, teniéndose en cuenta que este requisito sine qua non para que el homicidio piadoso se encuentre regulado las normas jurídicas.

Empero, y para entender al legislador, se requiere aclarar la noción de enfermedad, esto debido a que la norma hace alusión a su incurabilidad, mencionando que la enfermedad puede verse como un desequilibrio en la relación armoniosa que deben existir entre una persona y su entorno. Cuando la relación entre la persona y su medio circundante es equilibrada y armónica, la salud es el resultado. Siendo así, es necesario considerar que en general ante un accidente de cualquier magnitud, la persona sufre alteraciones bastante considerables en la salud, teniendo como consecuencia, una enfermedad a causa de la alteración de la buena operatividad y funcionamiento del organismo (Medina, 2011).

Por consiguiente, si se hace alusión a una enfermedad incurable sé manifiesta que es la mente del legislador que lo ha concebido oportunamente desarrollar la noción de enfermo y referirse así a la persona que pasa por un accidente y que trae como consecuencia lesiones, se advierte, con esta conceptualización que no ha sido prioridad definir de manera concreta la enfermedad que encierra la figura del homicidio piadoso, dicho de otra manera, el legislador no se enfoca en el origen del mal que agobia al paciente, esto debido a que como se vino estudiando, de distintas formas puede repercutir una enfermedad (Sarmiento, 2011).

Siendo así, las normas jurídicas han redactado sobre la incurabilidad del mal, sin embargo, es necesario tener en consideración la forma en que se le da significado a las características de la enfermedad, y que no siempre eso deriva en fallecimiento,

esto debido a que un padecimiento puede ser incurable por la falta de tecnología o equipos médicos en provincias y por ese motivo muchas veces no se encuentra un tratamiento o medicina efectiva que amenore el mal, a diferencia que en la capital es mucho más factible encontrar un procedimiento curativo y beneficioso para el paciente.

El requerimiento voluntario, expreso y consciente.

El código penal prescribe el requerimiento expreso donde el enfermo está consciente, de realizar la Eut, se denota que el legislador le ha tomado gran importancia a la condición del paciente y que no solo elija la manera de su fallecimiento, sino también que sea obligatorio tener en cuenta la solicitud que se efectúe cuando el paciente se encuentre mentalmente bien, a causa de que existe una diferencia clara entre realizar la Eut que estar solicitándola.

Para que la Eut sea considerada legal y ética, debe asegurarse que la persona involucrada: 1. Comprenda completamente la decisión que está tomando. 2. Esté bien informada sobre las implicaciones de esa decisión. 3. Tenga la capacidad de pensamiento crítico y reflexivo necesarios para tomar esa decisión (Flores y Padilla, 2015).

Se debe tomar en cuenta, para poder tocar un tema tan delicado como es la pena por efectuar la Eut, la manifestación de voluntad no puede ser tácita, sino que tiene que ser expresada, precisando que los enfermos que tengan la condición de vegetal y no se encuentren conscientes, no reúnen los requisitos para ser solicitantes en las condiciones del tipo de homicidio piadoso.

Esto se refiere a que la persona que pide la eutanasia muestra su deseo de morir a través de sus acciones, más que con palabras (Medina, 2011).

No obstante, vale insistir que existen países tales como México en la actualidad se encuentran dentro de sus normas la figura jurídica de la voluntad final, esto simboliza que frente a un escenario de la cuestión descrita se debe priorizar el consentimiento anteriormente mencionado por la persona de querer realizarse la Eut, sin sanción alguna, entendiéndose que se encuentra de manera expresa la solicitud del individuo que tiene el padecimiento de manera terminal.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, lo regulado en La Ley del Suicidio Asistido en Oregón establece que la decisión de quien pide la eutanasia debe ser el factor decisivo para proceder. La voluntad de la persona es un elemento esencial para determinar si la eutanasia debe llevarse a cabo La ley requiere que la decisión del enfermo sea tomada de manera consciente, después de haber recibido información clave sobre su diagnóstico de un médico experto (Vega, 2011).

Es así que se puede denotar la gran relevancia que se da a la libre disposición del paciente situación muy delicada es el homicidio piadoso.

1.2.4. Justificación práctica

La justificación práctica del trabajo analiza la finalidad de esta discusión es aportar al conocimiento jurídico y al análisis constitucional de la regulación del suicidio asistido. Se pretende realizar un análisis jurídico detallado del tema para contribuir a la comprensión de los límites y los escenarios legales en los cuales la Eut puede ser legal.

1.2.5. Justificación jurisprudencial

Sentencia 2021 de Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 22 de febrero del 2021 - Acción de Amparo- casuística de enfermo terminal que solicita a Essalud que le realicé la Eut.

Demandante: La Defensoría del Pueblo.

Demandado: MINSA, Procurador Publico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Procurador Publico del Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUSDH, Seguro Social de Salud ESSALUD,

Tercero: Ana Estrada Ugarte

Materia: Acción De Amparo

Análisis de la controversia.

En base a esta sentencia el Poder Judicial estableció que el artículo 112 del Código Penal prevé una pena de 3 años de cárcel para los profesionales médicos que asistan a alguien que quiera morir. Esto crea un dilema ético porque impide que los médicos ayuden a pacientes que requieran asistencia para morir con dignidad. De la misma manera, el Minsa y Essalud tienen la responsabilidad de crear comités médicos para formular el método que detalle los elementos de asistencia médica y procedimientos técnicos para que se desarrolle de la mejor manera la técnica de la Eut.

En el transcurso de dos meses a partir de la realización de la audiencia virtual donde el 11° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, estudió el recurso de amparo que formuló la Defensoría del Pueblo con el fin de que el Estado apruebe por primera vez la aplicación de la Eut en Perú, ya que como se sabe Ana Estrada la psicóloga quien tenía 46 años, quien fue detectada con polimiositis a la edad de 12 años, una enfermedad sin cura, produciendo que el musculo se valla degenerando progresivamente en gran parte de su cuerpo. Esta enfermedad hace que se encuentre en un estado de sometimiento a una herramienta médica y está recostada en cama aproximadamente 20 horas durante el día, en juicio la condición de irreversibilidad se cumple porque el diagnóstico médico de Estrada se está agravando y la persona pidiendo la Eut es un individuo consciente que sufre un dolor

insuportable. El sentido de esta sentencia: reconoce la libertad individual y la autonomía de la persona a la hora de tomar una decisión tan trascendental como la de terminar con su propia vida. Esta sentencia reconoce el derecho de las personas a ejercer su voluntad y a hacer frente al dolor con dignidad, respecto a esto el defensor del pueblo, Walter Gutiérrez, considera una decisión histórica que marca un precedente en Perú, sin embargo en la actualidad no se ha efectuado lo decretado, el poder judicial viene exhortando al minsa y al essalud para que hagan efectivo el procedimiento de la Eut, pues los doctores implicados en ese procedimiento tendrán una protección y no podrán ser denunciados ni judicializados, pero se aplicara esta protección solo y exclusivamente para este caso (Chávez, 2019).

Sentencia T-970/2014 de la corte constitucional de Colombia serie C - N°. 239, de fecha 15 de diciembre de 2014 - persona con enfermedad terminal que solicita a su EPS realizar la Eut.

Demandante: Julia (con la finalidad de resguardar el derecho a la intimidad de la víctima y de su familia la corte decidió reemplazarlo por el seudónimo de Julia.

Demandado: Coomeva EPS (Entidad Promotora de Salud)

Materia: Vulneración de Derechos Fundamentales

Análisis de la controversia.

La Sentencia C-239 de 1997 de la Corte Constitucional de la República de Colombia que, examinando la constitucionalidad del artículo 326° del Código Penal del país antes mencionado. Se citarán fundamentos importantes referidos a este dictamen: el principio de salvaguardar la vida es fundamental para el Estado. En realidad, esto es lo que se denomina derecho a la vida, que está reconocido en todos los sistemas jurídicos del mundo. Esto significa que el Estado es el responsable de salvaguardar la vida de sus ciudadanos y no dejar que se pongan en peligro. Siendo

así, se asume que dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad son palabras clave aquí. Esencialmente, esto significa que los Estados también tienen la responsabilidad de proteger la dignidad de sus ciudadanos y respetar su libertad para ser quienes son y hacer con sus vidas lo prolongar que deseen, siempre que esto no ponga en peligro a otros. Siendo así, la Corte quien contempla cuando existan personas con enfermedades donde se pasa por demasiado sufrimiento a causa de los dolores incomparables es deber del Estado ceder ante el consentimiento voluntario del paciente que quiere ponerle fin a su existencia de manera digna. Se puede entender que el derecho elemental a existir de manera digna implica el hecho de darle su derecho a disponer si quiere morir y de una forma digna, obligar a una persona a alargar su vida cuando está sufriendo y no quiere hacerlo, es anticonstitucional. Más que eso, es cruel. Una vida que está llena de dolor y sin esperanzas, en la cual el paciente no tiene la opción de elegir, viola los derechos fundamentales de la persona. (CPC, art. 12°), ligar a la persona a continuar con su vida no sólo es inhumano, sino que está violando su dignidad y su derecho a ser su propia persona, con autonomía. En esa línea, la Corte finaliza dando como conclusión que el Estado no puede rechazar o desconocer la decisión de la persona que no quiere seguir existiendo y que pide que le brinden los mecanismos para poner fin a su vida, solo en casos que sufra un padecimiento que no tenga cura donde lo que le produce son sufrimientos intolerables. Un paciente terminal en una situación en la que coincide con lo que plantea el artículo 326°, desea terminar con su vida porque se siente despojado de su dignidad, pero el Estado no puede denegar el propósito del paciente o impedir que éste obtenga ayuda médica para ello. Esto no debe entenderse como si se pretendiera quitarle valor a lo que realmente es el deber que tiene el Estado en el ámbito de resguardar la vida, no obstante legitimar la necesidad

de hacer respetar la decisión voluntaria del paciente en darle fin a su vida (Copete y Merchán, 2019).

1.3. Objetivos de investigación: general y específicos

El establecimiento de objetivos es la base de cualquier investigación, ya que orienta el rumbo del proceso y guía a los investigadores en todo el desarrollo del estudio. El objetivo debe ser claro, específico y definido, para poder evaluar y medir el éxito del estudio o la realización de la investigación, porque en algunos casos hay que hacerlo (Bernal, 2010).

Los objetivos de la investigación están referidos a las acciones relevantes a conseguir para encontrar una solución o los factores que incluyen el problema de investigación. En ese marco, con los objetivos se pretende sintetizar cuáles son las actividades indispensables para llevar a cabo el trabajo de investigación (Zita, 2022).

1.3.1. Objetivo general

Analizar los artículos 112° y 113° del Código Penal respecto a la eutanasia en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

Analizar la base fundamental y el alcance que tiene el derecho a la vida y la autonomía individual.

Conocer la viabilidad de los artículos 112 y 113 del Cope en caso se legalice el procedimiento

1.4. Limitaciones de la investigación

En el presente estudio investigativo se tendrá presenta las siguientes características relacionadas a las condiciones que presenta concretar la investigación realizada.

1.4.1. Limitaciones temporales

Para esta investigación y para su consolidación, tuvo un límite temporal, debido a la situación pandémica que se tornaba en la actualidad y que ha afectado el modo de vivir de las personas.

Además, que actualmente me encuentro llevando clases en la Universidad y a su vez trabajo para el Estado en la Institución Pública MINSA, por lo tanto, la investigación la he realizado en otros horarios, por lo que el tiempo fue bastante corto, teniendo que optimizar las horas a fin de realizar los objetivos planteados.

1.4.2. Limitaciones económicas

No he tenido limitaciones económicas ya que toda casi toda la información ha sido recolectada vía virtual y no he tenido la necesidad de hacer gastos.

1.4.3. Limitaciones bibliográficas

No se han presentado limitaciones de tipo bibliográficas, esto es gracias a la existencia de mucha disciplina y legislación recolectada en el trabajo investigativo realizado.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Precedentes Internacionales

Díaz (2015), en su indagación referida a la *eutanasia: de delito a derecho humano fundamental*, donde se brinda el estudio de la vida en base a principios esenciales como la libertad, autonomía, dignidad y abarca un concepto fuera de solo la pura existencia, por la Corporación Universidad Libre de Colombia, optando por el Título de Magíster en Derecho Penal, presenta un trabajo investigativo detallado con enfoque cualitativo, en la cual se tiene como principal objetivo orientar a explotar la regulación de la Eutanasia, estudiándola a partir del ámbito legal nacional como también tomando como ejemplos a otros países internacionales, con el fin de corroborar si esa postura es practicable y viable en un país que tiene un Estado basado en el socialismo y que sumado a eso es Democrático, como el que tiene el país colombiano en su constitución del 1991, siendo así se realiza la investigación sobre una población netamente documental, afianzándose tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, por ello, para la recolección adecuada de información Díaz ha hecho uso de la ficha bibliográfica como instrumento, la misma que corresponde a la técnica documental de la metodología de investigación, en consecuencia, Díaz concluye lo siguiente:

Lo imprescindible y apremiante que se regule de manera concreta la práctica Eut sobre personas que no quieren seguir teniendo una vida que vulnere su dignidad. No obstante, la mencionada norma debe estar separada del derecho penal, en otras palabras, no se puede reprimir ni incriminar, más bien, se debe fomentar la autonomía de la persona, su dignidad y sin duda su vida, concebida no como un aspecto puramente biológico, sino más bien como la reunión de valores y prerrogativas vinculadas entre sí, mejor dicho, debe interpretarse como vida digna.

Concluyendo que la importancia que tiene regulación de la Eut, el derecho a la vida y a la dignidad son principios fundamentales de la ética y los derechos humanos. Una medida o ley que viola estos derechos es considerada como una violación grave de los valores humanos, pues se pone en riesgo la integridad de las personas y su capacidad de vivir una vida digna.

Por ello, se puede establecer una relación entre el objetivo de la investigación analizada, pues la conclusión a la que llega Díaz respecto a la regulación que debe darse de la Eut y la no sanción penal a estos actos es el mismo objetivo procura analizar con la presente investigación.

Vidal (2018), en su tesis referida al *acercamiento de las disertaciones de los andaluces ante la calidad del morir*, por la Escuela Nacional de Doctorado, quien optó para Doctor en la rama de Sociología, presenta un estudio detallado con perspectiva cualitativa, en la cual se tiene como principal objetivo ampliar la información que se tiene de la discusión que existe de la muerte en España y precisamente en Andalucía, uno de los lugares de su país donde se dio por primera vez la promulgación de una ley de muerte digna, las cuales sirvieron como precedente para la aprobación de otras similares, siendo un acontecimiento esencial en el debate en torno a la muerte digna en España, para lo cual realiza la investigación sobre una población netamente documental, afianzándose tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, por ello, para la poder obtener información verídica y congruente, el autor Vidal ha empleado principalmente la ficha bibliográfica como instrumento, la misma que corresponde a la técnica documental de la metodología de investigación, en consecuencia, Vidal concluye lo siguiente:

La concepción de santidad de la vida y muerte natural no son inamovibles, sino que tienen precedentes históricos. Se representan en base a los distintos contextos y

se transforman en el tiempo: lo que en el presente se concibe por defensa de la vida, hace dos siglos y medio pudo no considerarse de la misma manera, siendo así, se puede transformar el presente y futuro.

En conclusión, el presente señala el hecho de aceptar el derecho que tiene a morir dignamente ha evolucionado durante varios tiempos, y que seguirá evolucionando de distintas formas obedeciendo de los contextos en el que se encuentre, y que puede ser muy beneficioso para la sociedad y el Estado, el hecho de ampliar los conocimientos respecto a ella.

Por consiguiente, se puede establecer una relación entre el objetivo de la investigación analizada, pues la conclusión a la que llega Vidal respecto a la Eut o muerte digna es que la gran transformación de reforma social que se conoce como modernización ha evolucionado grandemente las características de la vida humana, incluso, el suceso más significativo de la misma, el que sin duda pasan todos los seres humanos: la muerte, es así que se vincula una relación similar a el objetivo que se pretende analizar con la presente investigación.

Luarte (2020), en su tesis que trata de cómo se puede incluir a la eutanasia dentro de las normas legales de Chile, *el derecho a una muerte digna*, por La Universidad Miguel de Cervantes, quien opta por el grado en Ciencias Jurídicas, presenta una investigación detallada con enfoque cualitativo, en la cual se tiene como principal objetivo plantear un noción escrita y adecuada sobre la Eutanasia, que consienta establecer su definición exacta y las transcendencias en Chile y a en esa misma línea determinar un hito de análisis respecto a que simboliza la muerte asistida, abarcándolo aspectos religiosos, sociales, médicos y legislativos, realiza una investigación sobre una población netamente documental, afianzándose tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, por ello, realiza una recolección adecuada de

información, Luarte ha manejado principalmente los Recursos bibliográficos como instrumento, la misma que corresponde a la técnica documental de la metodología de investigación, en consecuencia, Luarte concluye lo siguiente:

Es indiscutible que la reglamentación en base a la Eut, brindará una salida y armonía a un conjunto importante de personas que en hoy por hoy no tienen otra escapatoria a la realidad de su salud y que lo único que les queda es esperar una muerte dilatada, letal y triste en todo sentido, que afectaría al individuo que tiene el padecimiento terminal y al familiar que tiene que soportar ver a su ser querido sufrir.

Concluyendo, esta investigación lleva a pensar que la Eut viene a ser luz de esperanza para las personas que se encuentran desahuciadas, soportando innumerables días de dolor y esperando la muerte y que a la vez coadyuva al medio social que lo rodea, brindándole tranquilidad y respetándole la voluntad de ese ser humano.

Es así que, se puede establecer una relación entre el objetivo de la investigación analizada, pues la conclusión a la que llega Luarte respecto a la Eut es que en la actualidad tanto el Estado y la sociedad se encuentran predispuestos a discutir y debatir respecto a la Eut como una conducta válida y legal en los últimos días de las personas. Cuando una persona se enfrenta a una enfermedad terminal y sufre dolor insoportable, la Eut puede ser vista como una opción compasiva para terminar con ese sufrimiento.

Sánchez (2020), en su tesis titulada sobre el *derecho a la muerte digna como argumento comprendido en la dignidad humana encontrándose regulado dentro del marco constitucional Ecuatoriano*, por la Universidad Andina Simón Bolívar, para obtener la Maestría Profesional en Derecho Constitucional, presenta una investigación detallada con enfoque cualitativo, en la cual se tiene como principal

objetivo examinar cómo se conforma y protege el derecho constitucional a la muerte digna en el Ecuador, para lo cual realiza la investigación sobre una población netamente documental, afianzándose tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, por ello, para la recolección adecuada de información Sánchez ha hecho uso de la ficha bibliográfica como instrumento, la misma que corresponde a la técnica documental de la metodología de investigación, en consecuencia, Sánchez concluye lo siguiente:

La dignidad es la base de todos los derechos humanos, es el elemento central que reconoce el valor intrínseco de cada persona, y es la premisa desde la que se desprenden todos los demás derechos. Los cuales poseen una directa causa moral y un vínculo biológico, la misma que confiere a todos los seres humanos una posición igual ante la sociedad.

Por lo tanto, se puede establecer una relación entre el objetivo de la investigación analizada, pues la conclusión a la que llega Sánchez es objetivamente lo que se proyecta demostrar con la presente investigación.

Navarro (2015), realizó un trabajo de investigación titulado el *derecho a la eutanasia: donde nos brindan un aspecto general de los derechos que tienen a pacientes en una fase terminal y su estudio en México*, por la Universidad Autónoma de Baja California Sur, para obtener la Maestría en Ciencias Sociales con un enfoque globalizado, presenta una investigación detallada con enfoque cualitativo, en la cual se tiene como principal objetivo exteriorizar el contexto en el que el país de México se encuentra forzado a cumplir y respaldar el derecho humano a decidir, y que en consecuencia pueden solicitar la eutanasia activa para personas que padezcan de enfermedades muy graves que impidan su correcto desarrollo de vida y que de cualquier forma van a fallecer por padecer enfermedades terminales, por haber

concertado convenios internacionales que consideran distintos derechos humanos que protegen la dignidad humana; que está incluido en su índice de derechos fundamentales; al mismo tiempo prohíbe, en su primer artículo constitucional cualquier forma de discriminación que transgreda todo lo referente a la dignidad humana. El artículo 4 constitucional es el encargado de garantizar el derecho a la salud, y es una de las bases para defender la Eut.

Establece que todas las personas tienen derecho a recibir atención médica y a tener acceso a un sistema de salud que les permita disfrutar de una vida saludable constitucional, regulado en la Ley General de Salud, estando todo este régimen vigente y por lo tanto aplicable, para lo cual realiza la investigación sobre una población que son los enfermos en etapa terminal de los cuales se recopilara documentación, afianzándose tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, por ello, para la recolección adecuada de información Navarro ha hecho uso de la ficha bibliográfica como instrumento, la misma que corresponde a la técnica documental de la metodología de investigación, en consecuencia, Navarro concluye lo siguiente:

La dignidad humana es el pilar fundamental de los derechos humanos, es la razón por la que todos los seres humanos merecen respeto, consideración y protección de sus derechos. Sin la dignidad, los otros derechos constitucionales pierden su sentido, los cuales tienen una clara base moral y un sentido axiológico, que también otorgan a todos los seres humanos un igual estatus de condiciones.

En conclusión, el presente señala respecto a la Eut que es un pilar importante que en un mundo de modernización constante se arraigue los antiguos conceptos respecto a este que lo único que hace es tutelar una vida digna y el derecho a una vida con calidad.

Por ende, se puede establecer una relación entre el objetivo de la investigación analizada, pues la conclusión a la que llega Navarro es objetivamente lo que se procura identificar con la presente investigación.

2.1.2. Precedentes Nacionales

Tarrillo y Arribasplata (2017) en la tesis titulada *razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017*; por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, para optar el título de Maestría; la tesis presentada ha tenido como objetivo determinar los motivos jurídicos para incentivar a que se despenalice la Eutanasia en el Perú. No obstante poder lograrlo, significo realizar indagaciones en documentos científicos y legislativos para tener conocimientos donde se pudieran conseguir regulación de la eutanasia en el Perú; Igualmente se formuló y aplicó una encuesta a magistrados especialistas en derecho penal y médicos internistas, para conseguir sus conocimientos vivenciales y fortalecer los motivos que posiblemente conseguirían que se legitime la eutanasia en el Perú desde una perspectiva jurídico y médica. Siendo así, se demostró que concurren motivos jurídicos adheridos al código penal peruano y a la carta magna, así como motivos religiosos y de dignidad que lograr la legalización en concreto de la eutanasia en el Perú; asimismo, profesionales como son los médicos señalaron que en el último año se suscitaron procesos donde personas con enfermedades terminales solicitaron muerte asistida en el Hospital Regional de Cajamarca. Partiendo de lo ya mencionado, esta investigación ha tenido como conclusión lo siguiente:

En la actualidad concurren razones jurídicas vinculadas a la Constitución Política del Perú y al CoPe, puntualmente en el artículo 112^o, en el subtítulo Homicidio piadoso. Así mismo, se encontraron motivos de naturaleza religiosa y de dignidad. Por lo tanto, toma la iniciativa de crear un proyecto de ley para que sea examinado

por los representantes del estado y de esa manera se apruebe y posteriormente se aplique en el Perú.

En conclusión, el presente señala que existen diversos contextos los cuales permiten que se legitime La Eut en el Perú y brinda su aporte jurídico en su investigación realizada, proponiendo un Proyecto de Ley que permita despenalizar la Eut.

Por ello, se puede establecer una relación entre el objetivo de la investigación analizada, pues la conclusión a la que llega Tarrillo y Arribasplata respecto a las circunstancias que deben darse para la despenalización de la Eut es objetivamente lo que se proyecta analizar con la investigación realizada.

Y a la vez se establece la diferenciación con el trabajo de investigación planteado, esto a raíz que, en el presente trabajo no se busca legalizar la Eut, sino es una investigación meramente indagativa y que se enfoca al análisis de la regulación de la Eut en el Perú y comparación con artículos como el 112 y 113 del CoPe.

Valverde (2019), quien realiza una investigación sobre la *constitucionalidad de la eutanasia*, por la Universidad Nacional de Federico Villarreal, para obtener el grado de Maestría en Derecho Constitucional, tiene la finalidad de constituir la eutanasia como un derecho dentro de la constitución, teniendo como premisa de que la noción de la eutanasia está resguardada por el derecho tanto a la autonomía como de la dignidad humana independiente del ser humano. Esto con el objetivo de fundamentar apropiadamente su naturaleza constitucional, para que posteriormente, se anule el artículo 112º del código penal que regula la eutanasia u homicidio piadoso, direccionando su investigación desde un enfoque cualitativo-cuantitativo tomo como población la doctrina relacionada a sus variables, así como al derecho comparado, es en ese sentido que por medio de la aplicación de la técnica documental se recabo

información en el Colegio de Abogados del distrito de Lima, siendo así se elaboran fichas textuales, bibliográficas, de observación y de resumen, a fin de establecer sus conclusiones finales.

En conclusión, el presente señala que La Eut en el Perú es un bien jurídico que carece de regulación concreta y que debe procurarse su uso, regulándolo dentro de la carta magna con el fin de salvaguardar la tutela de derechos del individuo como lo es el que tiene de morir de manera digna

Por consiguiente, se puede establecer una relación entre el objetivo de la investigación analizada, pues la conclusión a la que llega Portello respecto a la Eut la identifica como un derecho constitucional implícito, pues, aunque no se localiza reglado aún en la Constitución Política del Perú se precisa establecer un específico argumento, una promesa de que protegerá y resguardará estos derechos fundamentales, ya que son la base de todos los demás derechos humanos. Sin estos derechos, ninguno de los demás tiene mucho sentido., en esa misma línea señala que se encuentra íntimamente ligada a la dignidad humana, y por lo tanto debe respetarse su deseo de terminar con su vida del paciente terminal y evitarle más padecimientos.

Mendoza (2014), en su trabajo titulado *análisis de argumentos liberales con la finalidad de despenalizar a la eutanasia*, por la Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela de Posgrado, optante del título de Maestría en Derechos Humanos, establece como finalidad exponer cómo se debe fundamentar desde la naturaleza ético-jurídica para que se legalice la eutanasia en el ámbito de una pensamiento político liberal, direccionando su investigación desde un enfoque cualitativo tomo como población la doctrina relacionada a sus variables, así como al derecho comparado, es en ese sentido que por medio de la aplicación de la técnica

documental-analítica, siendo así se elaboran fichas textuales, bibliográficas, de observación y de resumen, a fin de establecer sus conclusiones finales.

En conclusión, el presente señala que la evolución en distintos campos ha abierto la idea de que La Eut en el Perú debe despenalizarse con el fin de brindar protección a enfermos, y brindarle el derecho a una muerte digna.

Siendo así, se puede sentar una relación entre el objetivo de la investigación analizada, pues la conclusión a la que llega Mendoza con relación a la dificultad para la Eut en nombre de la evolución y desarrollo debe revisarse en la actualidad. Debido a que en este nuevo mundo donde se busca parar todo acto que genere dolor a las personas, el perfeccionamiento de las condiciones de vida de forma óptima y el detrimento de la noción trascendental de la vida, toma importancia si es viable despenalizar la Eut, como redención de la potestad sobre la propia vida que en la actualidad no tienen los individuos con padecimiento terminal, donde se vincula con la tutela de derechos fundamentales como es el derecho que se tiene a morir de manera digna, todo ello se vincula con lo que esta investigación se procura analizar.

Yraitá (2020), en el estudio elaborado de su tesis, con el nombre de *la regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del CoPe*, donde explica como la eutanasia podría reducir el sufrimiento de las personas que se encuentran en una situación terminal o que tienen una enfermedad que les provoca mucho dolor, trayendo con consecuencia que se deje sin efecto el artículo 112 del CoPe, por la Universidad Nacional de Santa, optando para el título de abogado, tiene como fin plantear una norma respecto de la eutanasia al Estado peruano con el fin de frenar el padecimiento de la población que se encuentra con enfermedades terminales e

incurables, direccionando su investigación desde un enfoque cualitativo tomo como población la doctrina y casuística relacionada a sus variables, así como al derecho comparado, es en ese sentido que por medio de la aplicación de la técnica documental-analítica, siendo así se elaboran un análisis descriptivo respecto a la problemática planteada, a fin de establecer sus conclusiones finales.

En conclusión, el presente señala que, la Eut en el Perú debe aprobarse con el fin de salvaguardar derechos esenciales de la persona, siendo así, debe predominar el ánimo de la elección voluntaria de la persona a ponerle fin a su vida.

Por consiguiente, se puede establecer una relación entre el objetivo de la investigación analizada, pues la conclusión a la que llega Yraita respecto a la problemática de la Eut es que es viable el proyecto de ley que reglamenta la Eut y que tiene suma relevancia el derecho a una buena salud y a la autonomía de la persona enferma cuando se encuentra padeciendo tormentosos dolores y sufrimientos, en ese aspecto se encuentra íntimamente vinculada con lo que se procura analizar con la investigación analizada.

Sánchez (2018), en su investigación elaborada (tesis) titulado *la posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú*, por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, para obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho, establece como objetivo analizar la eutanasia, comenzando a partir de la ley y a la jurisprudencia comparada, donde señala que: i. se legaliza la eutanasia, se podría considerar que es un reconocimiento del derecho a la dignidad y, por tanto, se dejaría de criminalizar lo que se conoce como homicidio piadoso. Ese concepto implica una acción que tiene por objetivo terminar con la vida de una persona con la intención de poner fin a su sufrimiento, direccionando su investigación desde un enfoque cuantitativo-cualitativo, tomo como población a ciudadanos; en particular, jueces penales y civiles, médicos a cargo de

cuidados intensivos y clérigos de la región Lambayeque y a la vez a la doctrina relacionada a sus variables, así como al derecho comparado, es así que a través del uso de la técnica del fichaje y cuestionario, siendo así se elaboran fichas de investigación de tipo bibliográfico y una encuesta respecto a la problemática planteada, a fin de establecer sus conclusiones finales.

En conclusión, el presente señala la Eut en el Perú debe aprobarse con objetivo de tutelares derechos elementales de la persona, por lo tanto, debe predominar el ánimo de la elección voluntaria de la persona a ponerle fin a su vida.

Por ello, se puede establecer una relación entre el objetivo de la investigación analizada, pues la conclusión a la que llega Yraita respecto a la regulación de la Eut es que es viable el hecho de normar la práctica de la Eut siempre y cuando se establezca límites, evitando así las posibles arbitrariedades y es en la línea de amparo la investigación jurídica debe entender la relación entre los derechos fundamentales de la persona y el fenómeno que se está estudiando.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1. Bases teóricas

2.2.1.1. Teorías generales.

2.2.1.1.1. La Teoría tridimensionalidad del derecho-Miguel Reale.

Esta teoría está constituida por tres elementos inseparables: El hecho es lo que ocurre en la realidad, el valor es el marco de referencia moral por el cual se juzga el hecho y la norma es la regla que regula cómo es la reacción ante ese hecho. El hecho provoca una reacción, la norma proporciona el marco moral para que se dé la reacción, y el valor es la consecuencia de esa reacción. Esta tríada crea la experiencia jurídica y hace posible que exista un sentido de lo justo en el entorno de la vida social. Cada acción humana tiene su origen en la energía espiritual del individuo, que se ve

atraída hacia un valor que domina en ese momento, y esa inclinación hacia ese valor se convierte en una conducta, una norma, una forma de actuar (Reale, 1997).

Según Nava (2011) conceptualiza la Teoría Tridimensionalidad del derecho como: El tridimensionalismo constitucional es una forma de ver el derecho como una especie de triángulo, donde el hecho, el valor y la norma se relacionan constantemente entre sí para crear y desarrollar los derechos. El derecho es, en resumen, una creación social. No es un concepto abstracto que se puede separar de la sociedad, sino una construcción social, que se crea y se desarrolla a medida que las sociedades cambian y se desarrollan. El derecho no es algo que exista fuera de la sociedad, sino dentro de ella. El tridimensionalismo ayuda a entender cómo las instituciones jurídicas se relacionan con las personas, los valores y las normas. Es una forma de mostrar cómo todos estos elementos interactúan entre sí para crear y mantener un sistema legal eficaz. Muestra la unión de los tres elementos (los hechos, los valores y las normas) que interactúan de manera dinámica para crear una experiencia jurídica que siempre está cambiando y adaptándose. La vida en sociedad es solo posible si existen reglas que dicten cómo interactuar con los demás, para que todos se respeten mutuamente y se pueda vivir de forma armoniosa.

Es en base a lo mencionado en esta teoría que encierra básicamente lo que se aspira lograr en este trabajo investigativo es vincular anímicamente el derecho que se tiene a la vida, sus principios y normas, en otras palabras, que al igual que esta teoría que tutela la libertad del individuo en el ámbito social y afirma que la relación propia de una persona no quebrante el interés de la sociedad en conjunto y el fin común, también se vincula con el fin de la investigación planteada ya que se busca que la voluntad de las personas que tienen algún padecimiento terminal e incurable a no seguir viviendo, logren ser valoradas y normadas, jurídicamente, esto

en referencia a que el Derecho, El derecho es una construcción humana, una creación colectiva que surge a partir de la interacción y la comunicación de las personas. Es un conjunto de normas que definen y regulan los valores, derechos y deberes de las personas en una sociedad., teniendo como referencia que el derecho no es inamovible, sino dinámico y está siempre innovándose, y por lo tanto las normas tienen que adecuarse a las exigencias que tiene la sociedad.

Es una aberración interpretar el Derecho teniendo en cuenta solo ley o norma, o del mismo modo, resumiéndolo a valores o a un hecho.

Un juez que se concentra únicamente en la letra de la ley, sin considerar la realidad social, está actuando de forma imperfecta, ya que no está siendo sensible a las necesidades y las circunstancias del caso. Un jurista que abandona la legislación positiva por una justicia que parece desafiar la ley establecida, no es un jurista que se pueda considerar un modelo a seguir. Es como si un atleta de carreras decidiera correr en la otra dirección en una carrera. Ahora si el jurista sólo quiere percibir el hecho social en su contexto histórico, explicándolo, sin tomar en cuenta los problemas del valor y de la norma, solo se limita a ser un sociólogo, desorientado en el área de la Jurisprudencia.

2.2.1.1.2. Teoría pura del derecho - Hans Kelsen.

Esta teoría se encuentra relacionada al derecho positivo, es decir esta teoría se relaciona únicamente con la realidad jurídica, es así que al momento de dictarse una ley, se está aplicando lo establecido en la constitución y el orden constitucional, sin embargo, el derecho no se encuentra únicamente constituido por el acto de dictar una ley, pues, al contrario, este se encuentra constituido por la ley dictada y por la constitución, en base a ello, es que se puede entender claramente el orden jerárquico establecido en un Estado democrático de derecho como el Perú, pues, según la teoría

pura de Kelsen el derecho tiende a regularse a sí mismo, pues la Constitución regula a la legislación, la que a su vez tiende a regular aquellos actos creadores de normas jurídicas particulares (García y Fazio, 2015).

Se encuentra prescrito en el orden normativo, en caso del Perú, esas acciones pueden muy claramente escapar al fondo del objetivo de la norma.

2.2.1.1.3. La Teoría del derecho - Norberto Bobbio.

Bobbio ya que defendía que el derecho y la moral, así como el derecho y la justicia, eran entidades separadas. En esencia, creía que el derecho positivo no implicaba necesariamente que fuera justo, y que el derecho no tenía que estar sujeto a los intereses democráticos, por lo tanto, muchas veces, se da situaciones injustas, antiliberales y antidemocráticas.

La justicia, la libertad y ciertamente aquel a democracia está basada en principios y valores, y esos principios y valores se reflejan en el derecho. Por ejemplo, la igualdad, la libertad y la no discriminación son principios fundamentales de la democracia y están reflejados en la legislación de la mayoría de los países democráticos. Se sostiene que la democracia depende del derecho para funcionar adecuadamente, pues el derecho proporciona la estructura y el marco normativo dentro del cual la democracia puede florecer. No es una relación simbiótica, sino más bien una relación parasitaria. Es cierto que la democracia depende de normas jurídicas específicas, que funcionan como los reglamentos del juego democrático. Estas normas son lo que garantizan que la voluntad popular se haga realidad, sin dejar de respetar los derechos de las minorías y las garantías constitucionales. La relación de esta teoría con el objetivo de esta investigación se puede decir que si se busca una sociedad donde se respete la libertad de la voluntad de las personas así como los derechos humanos, entonces debería evaluarse en *strictu sensu* el hecho

de que cierta parte de la sociedad se encuentren con enfermedades incurables y terminales, que le causa intolerables dolores y no permite su sana vivencia, se les brinde la posibilidad de elegir voluntariamente si desean seguir viviendo o que se le dé fin a su vida (Poggi, 2017).

2.2.1.1.4. Teoría Fundamentada de Glaser y Strauss.

Esta teoría viene a ser un método que busca desarrollar una hipótesis en función de un desarrollo de sistemas de estudios de antecedentes en la investigación social. Este método fue en un principio expuesto por Barney G. Glaser y Anselm Strauss en el año 1967 quien señalaba que esta teoría compone un sistema general para el estudio de datos que tengan carácter cualitativo que usa metódicamente distintos métodos para dar origen a una teoría inductiva en relación a un área en concreto (Almarza y Pirela, 2016)

Esta teoría radica en la reunión de niveles, subniveles, características y dimensiones que se relacionan entre ellas, que conllevan a saber sobre una situación determinada, a través de toda una estructuración descriptiva, comparativa y de la definición de datos. Las construcciones procedentes que acaecen de los antecedentes recogidos en la Teoría Fundamentada son conocidas como teoría sustantiva, ya que hacen alusión al esclarecimiento de un fenómeno determinado a una situación en específica. La mencionada se desarrolla en un sector donde se desenvuelve la exploración empírica particular citando como modelo la exploración de los olores del mar, el índice de la delincuencia en un sector en específico, como ayuda la música a mejorar el ambiente laboral, etc (Páramo, 2010).

Así se puede concluir que la Teoría Fundamentada tiene como base esencial para la investigación de los datos el análisis comparativo continuo a través del cual el investigador reúne conocimientos y examina los datos de forma concurrente para el

crecimiento gradual de nociones hipotéticas que posean una íntima relación con los datos, desarrollándose para ello en cuatro fases: La contrastación de acontecimientos que se aplicaran a cada categoría, la unificación de las categorías y sus características y el establecimiento de la teoría.

2.2.1.2. Teorías especiales de las disciplinas jurídicas.

2.2.1.2.1. Teoría Finalista.

Aquí lo que indica es que la interpretación que debe hacerse a las normas debe estar dirigido a cumplir con la finalidad perseguida por el derecho.

a) No debe considerarse que existe las normas como consecuencia de una deducción de un pensamiento o de un propósito, sino como resultado de las necesidades de socialización de las personas. No existe ley que pueda ser entendida sin vincularla con las situaciones sociales necesarias de la población y del tiempo en que se decretó.

b) El Derecho puro no es el que se encuentra expresado en procesos imprecisos por las normas jurídicas de carácter general, de lo contrario es el que se desarrolla de una forma real por la sociedad, aplicándose en los fallos y en las resoluciones.

c) La finalidad es la noción de todo Derecho. No existe norma jurídica que no se encuentre sujeto a una finalidad, un objetivo, es decir, a una causa necesaria.

d) El derecho no tiene un propósito en sí mismo, es el conducto que está ligado con un objetivo. Siendo su objetivo preservar el orden en la sociedad. Por este motivo, si en concreto un régimen jurídico no se encuentra apto de ayudar y satisfacer las necesidades que se van transformando de la sociedad, entonces, se toma en cuenta a la fuerza que toma las riendas para dar paso a un solo precepto jurídico que se desempeñe de manera eficaz y apropiada para efectuar aquel objetivo (Law, 2023).

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Muerte digna

Es el deceso según la doctrina a tener una muerte digna, es una prolongación originaria del derecho a vivir dignamente. Este término menciona la protección que poseen las personas en ciertos países de ejecutar su autonomía cuando sus vidas se encuentran en un estado terminal e incurable. Este derecho da la posibilidad de tomar decisiones libres e informadas y ejercer de manera voluntaria sobre la decisión de su muerte, siempre estableciendo limitaciones a terceros, ya sea, al entorno familiar, profesionales de la salud y Estado, respecto a lo que está permitido o no realizarse en cuanto corresponde al cuerpo, integridad y vida (Correa, 2020).

Enfermedad terminal

Son consideradas de esta manera las enfermedades que se encuentran muy avanzadas o en fase de desarrollo irreversible y que ningún método o tratamiento puede detenerlas o curarlas. El pronóstico para las personas que tienen estas enfermedades (entiéndase como **paciente terminal**) que las sufren suelen ser la muerte en una etapa determinada en el tiempo no muy dilatado (Pastrana – De Lima et al., 2021).

La dignidad como derecho humano

Es el derecho que tienen todas las personas a ser considerados como un individuo independiente y social, en igualdad de condiciones, con sus particularidades, tan solo por ser considerado como persona, por lo tanto, se oponen a la dignidad humana, los tratos desiguales. Asimismo, debe considerarse un derecho fundamental la dignidad a la que tienen derecho las personas y dejarlas decidir sobre su vida y las decisiones sobre sí mismo, concerniente a la idea de vida digna que se conciba (Delgado, 2020).

Homicidio por piedad

Es cuando el sujeto conmovido por compasión y un sentimiento de lástima, accede a matar a una persona que se encuentra con sufrimientos constantes originado por enfermedad que no se puede curar y lo llevara toda su vida, que lo que hace es impedir la realización de una vida digna (Castro, 2003).

Secular

Cuando el Estado es secular, no está influenciado por los valores religiosos y se encuentra libre de cualquier influencia externa. Eso significa que la ley y la política se basan en la razón, la evidencia y los derechos humanos, en vez de dogmas o doctrinas religiosas.

Autonomía moral

La autonomía individual (moral o decisorio) es la aptitud del sujeto para concebir elecciones, adoptar decisiones y responsabilizarse de los resultados de las mismas. El vocablo contrario a autonomía no es la sumisión sino heteronomía (Blanco, 2013).

2.3.1. Triangulación Teórica

La triangulación permite realizar un análisis de contrastación con respecto de las teorías que se han extraído en el marco teórico, de la disciplina jurídica del tema de investigación o también de la variable o categoría que corresponde a la materia de investigación, esta función es importante para poder encontrar las coincidencias y divergencias con respecto del objetivo de la investigación y poder de esta manera tener una adecuada conclusión al respecto.

Tabla 2

Criterios de cada Teoría

Criterios de cada teoría	
A- Teorías absolutas	<p>Estas teorías más conocidas como teoría de retribución, tienen a sus grandes autores filosóficos Kant y Hegel.</p> <p>Esta teoría tiene como fundamento que la condena consiste en el solo hecho de la retribución.</p> <p>En otras palabras, es la exigencia de una sanción, para el delito perpetrado. De esta manera acaba y finiquita la misión y el objetivo de la pena. Es gracias a la retribución que se imparte justicia al responsable de infringir las normas (Duran, 2011).</p>
B- Teorías Ferrianas	<p>Esta teoría encuadra dos elementos primordiales: la voluntad de la agraviada y la motivación que deba haber influenciado a quien causó el fallecimiento a una persona, siendo, un dato interesante, que el marco normativo peruano, en su art. 112 del Código Penal, en el momento de enmarcar la eutanasia en la misma categoría que la de homicidio por piedad igualmente considera estos dos elementos para configurar la consumación del delito pues el mencionado artículo señala: El que, por piedad, mata al enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años (Arrascue, 2019).</p> <p>Como se podrá apreciar, la motivación se basa en la pena que una persona pueda sentir respecto a otra, que termina concluyendo con el fallecimiento, siendo esta última la que manifiesta expresamente su deseo de morir, aceptando el procedimiento. Estos fundamentos son valorados como un disminuyente del delito, haciendo que la pena a imponérsele sea menor.</p> <p>Por su parte, la motivación a la que hace referencia la teoría, dice Enrique Ferri es: El verdadero criterio para determinar la responsabilidad del autor, una persona puede suprimir a otro por diferentes razones, desde la más perversa hasta las más noble y altruista como la piedad, existiendo un abismo moral a favor de la segunda.</p>
C- Teorías de Jiménez Asúa	<p>Esta teoría señala que, el homicidio por piedad debe considerársele como un delito, por ser una circunstancia que configura por la normatividad peruana como delito o falta, antijurídico porque va en contra de las normas establecidas y culpable porque se actúa a sabiendas de conocer que se está cometiendo un ilícito; pero resalta que por concebir un motivo piadoso debe considerársele a la persona que comete dicho procedimiento, impune, siendo así, se plantea que se brinde el perdón judicial (Roldán, 2019).</p>

Tabla 3*Análisis de coincidencia con el objetivo en las teorías*

Análisis de coincidencia con el objetivo en las teorías	
A- Teorías absolutas	<p>La finalidad de la investigación es analizar cuál es la interpretación respecto de las razones Jurídicas para que se despenalicé la Eutanasia en el Perú y podrían ayudar los artículos 112 y 113 a su regulación.</p> <p>En ese contexto, se evidencia que la falta de regulación de la Eutanasia solo asegura un futuro doloroso para la persona que posee una enfermedad incurable e interminable, que al imponerle una sanción regulada, no estrictamente como eutanasia en Perú, sino, como homicidio piadoso o Instigación al suicidio, se trasgrede el derecho de la persona a una muerte digna, es en esa línea, que al sancionar este delito solo se contribuye al continuo dolor de las personas que padecen enfermedades insoportables para su subsistencia.</p>
B- Teorías Ferrianas	<p>Ferri tiene como nociones dos controversias íntimamente vinculadas entre sí:</p> <p>En primer lugar: ¿El hombre tiene libre albedrío para disponer de su propia vida?, como segundo punto ¿La autorización de la persona en relación a consentir su fallecimiento, tiene relevancia jurídica y cuál es su tope, respecto al autor que pone fin a su vida?</p> <p>En referencia al primer cuestionamiento, Ferri formula un estudio del derecho sobre la disposición que tienen las personas sobre sí mismas, al explicar que este tiene una relevancia jurídica de una acción legal e incumbe, en consecuencia, que toda persona tiene ese derecho inherentemente sobre ella misma. Respecto al segundo cuestionamiento, finaliza mencionando que:</p> <p>Si existen y han existido casos donde se puede disponer sobre la vida de una persona, sea que se haya dado por parte del Estado (condena), o en el caso de defensa propia o en una situación de urgente necesidad, se podría dar la opción de renunciar a este, igualmente por parte de la misma persona.</p>
C- Teorías de Jiménez de Asúa	<p>La tesis que ha realizado Jiménez de Asúa puntualiza que la piedad está considerada como la causa que dirige a la persona para auxiliar a morir al paciente, lo cual es un juicio a valorarse para la reducción de la condena, sostiene que el consentimiento del enfermo es la impunidad definitiva para que la sanción penal no sea impuesta pues se está frente a un suceso de homicidio piadoso específico, con una situación distinta de aquellas personas que perversamente asesinan a otros ya sea por beneficio personal, sicariato, etc., ya que en ninguno de estos casos la persona solicita morir.</p>

Tabla 4*Contradicciones o paradoja de análisis*

Contradicciones o paradojas de análisis	
A- Teorías absolutas	Estas teorías al no buscar la prevención como objetivo de la imposición de una pena, se contradice con una relación respecto al objetivo relacional de buscar el correcto derecho a una muerte digna que posee toda persona.
B- Teorías Ferrianas	<p>Esta teoría manifiesta que es la persona humana quien puede tomarse decisiones en base a su consentimiento de no seguir viviendo y que, por lo tanto, no debería de sancionársele porque existe una brecha en matar a alguien por algún resentimiento, odio o venganza, a provocar el fallecimiento de una persona que</p> <p>ha manifestado no seguir viviendo.</p> <p>En esta línea se puede advertir que se deja una brecha que se debe analizar, esto pues que podrían muchas personas excusarse bajo el concepto que hicieron el acto del fallecimiento de buena fe, y que podría convertirse en un arbitraje si no se toma las medidas pertinentes.</p>
C- Teorías de Jiménez de Asúa	El citado autor no niega la posibilidad que al efectuar un homicidio piadoso este quede sin sanción, ya que no se debe olvidar que en la praxis esta se encuentra regida en base a la compasión del sujeto y el requerimiento expreso y consciente del enfermo, aconteciendo en que el delito no pueda ser sancionado y la condonación judicial pueda ser concedida, no obstante Jiménez no

menciona los límites que correspondería tener la eutanasia, para que sea aplicada. Otro tema que atrapa la atención es, sobre los criterios que tendrían que aplicarse si se aplicara la condonación judicial como un proyecto en el ordenamiento jurídico peruano, esto pues la eutanasia aún no ha sido normada en Perú.

Conclusión.

Es importante tener presente la aplicación de la teoría Ferrianas, ya que este parte de que la condición de elegir sobre la vida del ser humano le pertenece propiamente a la persona y que no se debe imponer una sanción tan solo por el hecho de querer ejercer un derecho que debería considerarse inherente a la persona, dando importancia a los derechos fundamentales de la persona, y con ello preservar una sociedad más justa en la convivencia social.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque y diseño de investigación

3.1.1. Paradigma

Un paradigma de investigación nace del estudio que se le realiza a alguna problemática que se observa en la realidad, lo cual ayudó a interpretar, comprender los resultados y plantear soluciones (Capra, 1996).

3.1.1.1. Paradigma Sociocrítico.

Este paradigma se orienta en la crítica social, y ayuda a realizar un análisis a través de la reflexión, aquí se tiene la creencia que el conocimiento se edifica por intereses que tienen como meollo las necesidades de una población en específica (Alvarado et al.,2008).

Este paradigma fue elegido porque ayuda a poder analizar la problemática que gira en torno a la eutanasia y poder reflexionar respecto si existe fundamentación legal y social para su regulación, para poder así arribar a una conclusión coherente y aplicable en la sociedad peruana.

3.1.2. Enfoque

Este trabajo investigativo tiene un carácter cualitativo y respecto a esto, Barrantes (2014) dice que se le conoce por tener un sentido naturalista o interpretativo, y que es gran relevancia porque engloba la investigación de los significados de los comportamientos humanos y de su entorno social.

El rol del investigador en un estudio cualitativo se orienta a la de un experto creativo que reúne conocimientos de diferentes ambientes o problemáticas de la sociedad que se encuentra en una estrecha línea entre la teoría y la praxis. Tiene como objetivo la enunciación de categorías, análisis, perspectivas. De igual modo, este criterio sistematiza métodos de transformaciones sociales y su vigilancia (Ballesteros, 2014).

En referencia a lo que el autor señala el enfoque cualitativo se encarga del estudio profundo de un contexto concreto y ahonda en las distintas causas de los hechos, siendo así no investiga la justificación o causalidad, sino el entendimiento del fenómeno. Aquí la persona es un sujeto participativo, sociable, que difunde significados.

Siendo así la presente investigación posee un enfoque cualitativo, porque busca examinar y entender un contexto subjetivo como es el análisis de los Artículos 112° y 113° del Código Penal respecto a la Eut en el Perú.

3.1.3. Diseño

Cuando se refiere al tipo de diseño que maneja una investigación, se hace referencia a todos los procedimientos que se debe abordar para investigar un tema en particular escogido por el estudiante, para ellos usar tanto el raciocinio como la sistematización para cumplir dichos objetivos (Niño, 2011).

3.1.3.1. Diseño Hermenéutico.

Este diseño contribuye a la interpretación del objeto que se busca investigar, pero la indagación de textos demanda de un procedimiento específico para el juicio de los mismos (Arias, 2021).

Este diseño establece el vínculo entre el todo y sus partes y permite desarrollar un proceso en base a la lectura, la explicación y la interpretación.

3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes

3.2.1. Escenario de estudio

Versa en Perú, se hará el análisis de la normativa peruana y se contrastó con la legislación internacional, se analizó posibles casos, y se entrevistó a especialistas en materia penal, con el fin de coadyuvar a nutrir el trabajo de investigación.

3.2.2. Sujetos participantes

Los sujetos participantes en una investigación vienen a ser a las personas que se consideró más idóneas para que brinde toda su experiencia, opiniones y que con la información que brinden se pueda armar una estructura sólida en el trabajo de investigación (Escobar y Cuervo, 2008).

Siendo así se decidió evaluar a 5 doctores con experiencia en el ámbito penal y que manejen explícitamente temas delicados como lo es la Eut.

Tabla 5

Muestra de expertos

Sujetos Participantes	Características	Años de Experiencia
Dr. Humberto Rubén Delgado Achahui	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Maestría en derecho penal en la USMP ➤ Magister en derecho por la Universidad Federico Villareal ➤ Doctor en derecho por la Universidad Federico Villareal ➤ Estudio de Post Grado en la Universidad de Buenos Aires de Argentina en el curso de Derecho Penal, Laboral y Comercial. ➤ Arbitro por ASPEC ➤ Conciliador extrajudicial en materia de familia y materia civil por el Ministerio de Justicia y derechos Humanos. ➤ Especialización en curso de ISSO de gestión de calidad 9001 ➤ Procurador Público Adjunto de la Municipalidad del Distrito de San Juan de Miraflores. 	Más de 15 años de experiencia
Dr. Gerardo Jacinto Ríos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Abogado especialista en derecho Penal ➤ Abogado en Estudio Casori & Asociados 	Más de 06 años de experiencia

Dr. Jorge Pérez López	<ul style="list-style-type: none">➤ Con experiencia en Derecho Penal➤ Maestría en Derecho Penal por la USMP➤ Con Master en Cumplimiento Normativo en Materia Penal por la Universidad de Castilla- La Mancha➤ Docente de derecho Penal y Procesal penal en la UNMSM➤ Con master en Derecho Penal Económico Internacional por la Universidad de Granada➤ Conferencista Nacional➤ Autor de libros: El error en el Derecho Penal, 15 eximentes de responsabilidad penal y otros	Más de 10 años de experiencia
Juez: Ulises Rojas	<ul style="list-style-type: none">➤ Ex Juez de Huacho especializado en Derecho Penal.➤ Con estudios de Maestría concluida.➤ Con diez años de docencia universitaria en las universidades: Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Privada San Pedro de Chimbote y Alas Peruanas en la ciudad de Huacho.	15 años de experiencia
Dra. María Rodríguez (Colombiana)	<ul style="list-style-type: none">➤ Maestría en derecho con su trabajo sobre la Responsabilidad del Estado frente al Buen Morir.➤ Abogada Conciliadora➤ Especialista en Derecho Público.➤ Magister en Derecho Administrativo y Ciencias Políticas.➤ Docente universitaria.	Más de 10 años de experiencia

3.3. Supuestos categóricos

Las hipótesis son una especie de pronóstico sobre lo que se espera encontrar en una investigación, mientras que los supuestos categóricos son un tipo de supuesto o asunción que se basa en la experiencia del investigador.

Los supuestos no se pueden comprobar directamente. Son más bien un marco de trabajo, una especie de esquema conceptual que sirve para guiar el análisis. Es menester precisar que los supuestos categóricos son más flexibles y adaptables que las hipótesis, lo que hace que sea posible modificarlos a medida que avanza la investigación y aparecen nuevas pistas (Ramírez, 2015).

3.3.1. Supuesto categórico general

Probablemente se pueda analizar los artículos 112° y 113° del Código Penal respecto a la eutanasia en el Perú.

3.3.2. Supuestos categóricos específicos

Probablemente se pueda analizar la base fundamental y el alcance que tiene el derecho a la vida y la autonomía individual.

Probablemente se pueda utilizar los artículos 112 y 113 del Cope en caso se legalice el procedimiento.

3.4. Categoría y categorización

3.4.1. Categoría

Son los ítems que se escogió para evaluar la problemática, siempre dándole el enfoque cualitativo, es importante que no se abarque muchas categorías pues podría dificultar el desarrollo de la investigación.

Categoría 1: La Eut en el Perú

Categoría 2: Artículos 112 y 113 del Código Penal

3.4.1.1 Unidad de análisis.

Es el objetivo a analizarse del cual se derivará todo el desarrollo de la investigación, de las cuales se buscará cualidades para después dividir las en categorías.

3.4.2. Categorización

Tabla 6

Categorización de categorías

Categoría	Subcategorías	Indicadores	Ítems
LA EUT EN EL PERÚ	Interpretación de Razones Jurídicas para su despenalización.	Características de La Eut en el Perú	¿A qué se debe la falta de Regulación?
ARTÍCULOS 112 Y 113 DEL CÓDIGO PENAL	Son utilizables los artículos en caso se legalice el procedimiento	¿Como se diferencian estos dos artículos del concepto de Eut?	¿Se necesitaría que deroguen o modifiquen?

3.5. Métodos y técnicas de investigación

3.5.1. Método

Al poseer un enfoque cualitativo, el método a utilizar será Inductivo.

Este método cobra en la investigación gran relevancia, ya que aproxima a la realidad concreta, inclusive llegar a concluir en una teoría.

3.5.2. Técnica

La Técnica de investigación abarca todo un sistema de procedimientos debidamente organizados que ayudan al investigador a ahondar en el conocimiento y en replantear nuevos temas de investigación (Maya, 2014).

3.5.2.1. Técnica aplicada.

En la presente investigación, se utilizará la técnica de investigación de recolección de información a través de entrevistas realizadas a profesionales especializados en materia penal formulando preguntas abiertas que harán que el entrevistado pueda explayarse sobre la problemática investigada, aportando el entrevistador información relevante para arribar a una conclusión coherente y razonable.

La técnica de recolección de datos cualitativos se respalda en no ser homogéneo, ni mucho menos preestablecido. Como la recopilación de información deriva de las opiniones y posiciones de los sujetos que participan, al igual que sus sentimientos, vivencias, preferencias entre otros, que son características subjetivas. La técnica de recolección de datos cualitativos no es homogénea ni está definida de antemano. Esa afirmación sugiere que la técnica de recolección de datos cualitativos es flexible y puede adaptarse a las necesidades y los objetivos de la investigación específica (Hernández-Fernández et al., 2014).

Siendo así, en la investigación cualitativa, la teoría no es impuesta de forma externa al campo de estudio, sino que se genera a partir del mismo. Se trata de un proceso inductivo, donde el investigador va descubriendo poco a poco las relaciones y las dinámicas que se esconden tras la superficie de la realidad

En la presente tesis, cada entrevista contará con 8 preguntas realizadas a 5 profesionales que ayudarán en el análisis del contenido ahondado.

3.5.2.2. Instrumento Consignado.

El instrumento empleado para este estudio es la Guía de entrevista que se realiza en una hoja bond impresa o de manera digital que abarca las interrogantes que se le harán al entrevistado en un orden determinado, por otro lado, es importante

señalar que la manera en que el investigador conduce la entrevista es crucial para obtener información útil y auténtica. Cuanto más ajustado sea el proceso, más probable es que se pierdan los detalles relevantes y la autenticidad de la respuesta (Mejía, 2005).

La entrevista se resume como una interacción entre dos personas, donde el investigador extiende preguntas y la persona entrevistada responde basado en sus conocimientos y experiencias. Este proceso permite al investigador recolectar información rica y compleja sobre el tema de estudio.

La entrevista viene a ser un diálogo coordinado como objetivo conseguir, extraer y recopilar diversas situaciones empíricas vividas por la persona a entrevistar. Es un contexto en el que usando como canal el lenguaje, el interrogado narra sus experiencias y brinda todo ese conocimiento al entrevistador quien tendrá el objetivo hacer preguntas concretas y precisas acerca del tema que se está investigando (Mata, 2020).

Es así que a través de la Guía de Entrevista se recopilara datos; donde se definirá a través de una conversación conocimientos que nutran el trabajo investigativo.

3.6. Procesamiento de los datos

Mejía (2005) define que, el proceso de información es el procesar los datos que se encuentra esparcidos, logrados producto de la población que fue el centro de estudio durante el trabajo de investigación, y tiene como objetivo crear resultados, del cual se elaborara el análisis según los objetivos de hipótesis de la investigación realizada.

Después de plantear el tema de investigación que busca resolver preguntas que están en el límite de los conocimientos actuales, se necesitará avanzar por un

largo camino en el que se deben considerar paralelamente dos niveles diferentes: el teórico y el empírico. El trabajo que lleva a construir el marco teórico, el esqueleto conceptual que sostendrá el estudio. Básicamente, es la maquinaria que permite a los investigadores determinar qué tipo de información necesitan obtener para responder a las preguntas clave.

El instrumento de recolección de datos es la herramienta que ayudó a obtener la información que se necesitó para responder a las preguntas que se planteó. Se puede decir que, el instrumento de recolección de datos es el puente entre la realidad y la investigación. La recolección de datos es lo más importante de la investigación. Puede ser un proceso sencillo o muy complejo, depende del objetivo de la investigación, la complejidad de la información que se necesita recolectar, y la forma en que se recopila. Puede durar unos días o meses, o incluso años. es la fase en la que se aplican los instrumentos de recolección a la población o el objeto de estudio, lo que genera la información necesaria para sacar conclusiones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

4.1. Matrices de triangulación

La tabla donde se encuentra la matriz de triangulación ha sido desarrollada basándose en las respuestas de mis entrevistados, que cuentan con la experticia en el tema de investigación de mi tesis titulada análisis de los artículos 112° y 113° del Cope respecto a la Eut en el Perú.

Tabla 7

Matriz de triangulación N.º 1

Entrevistados	1.- ¿Cuál es su interpretación constitucional respecto a la no legalización de la Eutanasia?, ¿privaría a la persona de disponer sobre su vida?
<p>1.-Dr. Humberto Rubén Delgado Achahui</p>	<p>Considera que se debe legalizar la eutanasia, tomando en cuenta de que el paciente así como tiene el derecho a la vida tiene derecho a una muerte digna y que por los muchos derechos reconocidos nacional e internacionalmente que posee la persona, esta es libre de disponer sobre su vida, ya que al padecer una enfermedad incurable y terminal y aun así se usen implementos médicos para seguir manteniendo con vida a la persona, lo único que hace es causarle más daño a la persona y a su familia, lo que se debería hacer es respetar su decisión a no seguir viviendo.</p>
<p>2.-Dr. Gerardo Jacinto Ríos</p>	<p>Si bien es cierto la constitución protege el derecho a la vida desde un sentido muy amplio, prevaleciente sobre cualquier tipo de norma, no obstante, la dignidad tiene correlación con este derecho y la misma importancia.</p> <p>Es esa línea que si la constitución protege la vida también protege que esa vida se desarrolle a lo largo del tiempo y con dignidad y cuando una persona padece una enfermedad terminal que no permite que se desarrolle lo que protege la constitución, si debería legalizarse este procedimiento.</p>
<p>3.- Dr. Jorge Pérez López</p>	<p>La eutanasia o el homicidio piadoso como se denomina penalmente el homicidio a petición todavía es un delito desde un punto de vista constitucional porque lo que se protege es la vida.</p>

El art. 112 y 113 lo que busca explícitamente es proteger el derecho a la vida, no tanto se avoca a dejar sin derecho a la persona, sino a proteger ese derecho, con el fin de evitar cualquier circunstancia que podría ocurrir, como sea el hecho que una persona obligue o manipule a otra a decidir sobre su vida.

4.- Juez: Ulises Rojas

Está vinculado a la disponibilidad de la vida humana, la auto disponibilidad si una persona puede renunciar o no a continuar viviendo, se ve complejizada por la intervención de otra persona a quien se le solicita quien sea el actor o el ejecutante que quite la vida. Existen 2 posiciones, una que señala que la vida es un derecho fundamental tan básico de tanta raigambre que todos los demás derechos dependen de la vida. Y otra que señala que no existe derecho fundamental o no existen derechos que puedan ser absolutos y el mismo hecho que la constitución aun cuando respeta la vida, haya considerado algunos casos específicos en la que se puede aplicar lo de la pena muerte da un criterio de relativización de la defensa de la vida. La constitución no prohíbe la Eutanasia de manera directa sin embargo en el desarrollo de las normas constitucionales el código penal en el artículo 112 sancionan aquellas personas que pudieran cegar la vida de otras personas bajo esas condiciones, bajo esas circunstancias que se encuentra en una enfermedad incurable que le causa sufrimiento y le imponen una pena.

5.- Dra. María Rodríguez (colombiana)

Cuando se habla de Eutanasia el estado está en ese punto de desequilibrio donde se preguntan ¿están incurriendo realmente en el respeto a la vida o no?, ¿están respetando las creencias religiosas de una población o no?, entonces ahí es donde empieza este dilema se legisla o no se legisla por vinculo social que existe. Pero el poblado constitución en mi caso en Colombia es muy claro y es respetable la constitución se pronunció respetando la vida, respetando la dignidad, la autonomía que se parte precisamente del componente del ser humano, cuando se pronuncia la corte constitucional del año 97 aquí en Colombia mediante jurisprudencia y se dice se exhorta el congreso de la república para que legisle en el menor tiempo posible una

regulación ante la práctica de la Eutanasia, respetando los puntos específicos dentro de la misma que son tres, descripción o prescripción médica del médico tratante de esta enfermedad, autonomía de la voluntad del paciente o en su defecto la decisión de un tercero que vienen siendo los que están a cuidado de estas personas por si este ya no está en la posición de decidir se respeta estos tres puntos de equilibrio social y se puede tomar la decisión de la aplicación de la Eutanasia.

COINCIDENCIAS

El entrevistado 1, 2 y 5 concuerdan que la eutanasia es una elección voluntaria o involuntaria, que puede ser producida o no (activa o pasiva), para sobreponer una muerte digna a una vida, no digna o poco digna. Puede ser visto como un derecho fundamental, ya que permite a las personas tomar control de sus vidas y escoger una muerte digna y con paz; Ayuda a reducir el sufrimiento físico y emocional de las personas que están muriendo de enfermedades incurables o de mucho dolor. Por tal motivo, consideran que se debe legalizar la eutanasia, tomando en cuenta de que el paciente, así como tiene el derecho a la vida tiene derecho a una muerte digna.

DISCREPANCIAS

Si bien el 3 y 4 entrevistado no coinciden explícitamente con sus colegas, no están en total desacuerdo con sus afirmaciones. Sin embargo, reiteran la posición del Estado frente a la Eutanasia específicamente destacan los art. 112 y 113 que busca explícitamente proteger el derecho a la vida y a las sanciones que conlleva cegar la vida de otra persona.

Tabla 8

Matriz de triangulación N.º 2

Entrevistados	2.- ¿Qué consecuencias jurídicas puede causar en Perú el hecho de legalizar la Eutanasia?
1.- Dr. Humberto Rubén Delgado Achahui	Sin lugar a duda el poder ejecutivo, el gobierno central tiene el poder para poder promulgar leyes referentes a la Eutanasia por tal motivo, no hubiera ningún problema, porque se tendría que acoplar las normas supranacionales como son la leyes de Holanda, Colombia y de Bélgica y de otros países mundiales, y tratar de acomodarlo para que la persona, sus familiares, tengan

ese derecho a la dignidad de vida; aquí hay que buscar algo muy importante la persona que está obviamente postrada en una cama sin poder mover y que quiere ponerle fin a su vida, tiene la decisión, tiene el discernimiento, tiene el acto jurídico de poder discernir, de poder manifestar su voluntad. Entonces démosle esa facilidad, obviamente para el entorno familiar va ser muy importante, muy preocupante y muy doloroso por eso se busca la solución para estas personas que están obviamente privadas de poder de desarrollarse sociablemente en la sociedad.

**2.- Dr. Gerardo
Jacinto Ríos**

El marco normativo no lo permite, es decir que queda totalmente prohibido el tema de privar de la vida de cualquier persona ya sea pues del ámbito de entrevista penal o constitucional, yo creo que en la actualidad ningún médico practicaría cualquier tipo de procedimiento para poder privar la libertad a cualquier paciente o cualquier persona toda vez que el cuadro normativo no lo permite.

**3.- Dr. Jorge Pérez
López**

No va a ver sanción penal en el caso de que se mate a una persona a pedido de ella efectivamente hay que añadir que tendría que ser bajo las condiciones estrictas señaladas por la ley, hay que ver en qué condiciones se pueden dar. Creo que la consecuencia jurídica más importante es que no hubiera sanción penal que se legaliza efectivamente esta conducta.

**4.- Juez: Ulises
Rojas**

Podrían traer algunas consecuencias positivas pues de que no va existir casos de muertes de personas que sean tan deteriorantes, que sean deteriorados tanto en su personalidad, en su razonabilidad; puede también traer un clima de zozobra entre las personas que tienen bien arraigado el criterio moral o ético de respeto a la vida, no estoy muy informado de la posiciones religiosas pero todas ellas abogan por que ninguna persona debe quitarle la vida a otra persona y creo que ahí sí habría una situación de zozobra hasta que se imponga.

**5.- Dra. María
Rodríguez
(colombiana)**

Aquí interviene mucho el tema de la religión y el tema social y entonces muy seguramente hay pacientes que toman la decisión pero resulta que después se dan cuenta que tienen una proyección de una creencia religiosa y en el momento de aplicársela dicen no esto va en contra de mi religión y ya no puedo y se le va a respetar y hasta ahí llevo el procedimiento, y en el tema del código penal si se llega a regular la aplicación de la Eutanasia no tienen por qué interferir en esos casos porque no existiría prisión no existiría sanción alguna para el medico que realice esta práctica por cuanto lo configure la ley y está permitido, aquí juega un papel muy importante el consentimiento de autonomía de voluntad de la persona que son dos puntos específicos a tratar constitucionalmente es lo que se debe tener como una relevancia ante el postulado constitucional y yo creo que la constitución de Perú que también manejan en su articulado el derecho a la autonomía de la voluntad y la libertad de expresión deberían tratarse con mucha delicadeza.

COINCIDENCIAS

El entrevistado 1 y 5 menciona que las leyes se tendrían que acoplar las normas supranacionales como son la leyes de Holanda, Colombia y de Bélgica y de otros país mando por tratar de acomodarlo para que la persona, familiares, tengan ese derecho a la dignidad de vida y en dado caso, menciona el entrevistado 3, no existirán sanciones penales si se mata a una persona a pedido de ella, claro tendría que ser bajo las condiciones estrictas señaladas por la ley, hay que ver en qué condiciones se pueden dar.

DISCREPANCIAS

El entrevistado 2 señala que de ninguna forma pudiese regularse, porque en la actualidad ningún médico aplicaría ese procedimiento.

El entrevistado 3 señala que no habrá consecuencias jurídicas porque no se puede aprobar ya que, el marco legal actual prohíbe categóricamente la eutanasia, tanto desde un punto de vista penal como desde un punto de vista constitucional. De igual forma, señala que la legalidad actual impide terminar la vida de un paciente o persona mediante algún tipo de procedimiento médico, por lo que hoy en día ningún médico estaría dispuesto a realizarlo.

El entrevistado 4 menciona que hay fuertes oposiciones religiosas que no dejarían que la eutanasia se legalice.

Tabla 9

Matriz de triangulación N.º 3

Entrevistados	3.- ¿Según su percepción puede desarrollar un proyecto de vida normal una persona que padece una enfermedad incurable y terminal?
1.- Dr. Humberto Rubén Delgado Achahui	Depende del padecimiento, si una persona está en estado vegetal ve que su proyección de vida tanto si fuera profesional o no, va estar truncado, va estar dependiente de los demás y justamente este entroncamiento, esta enfermedad incurable, es para darle a la persona que pueda decidir si mañana más tarde puede continuar con ese sufrimiento interno, es un sufrimiento interno que todo el mundo tendría derecho a ponerle fin.
2.- Dr. Gerardo Jacinto Ríos	No, no pueden desarrollar su vida normal. Sin embargo, colisionan de manera directa la constitución, las creencias religiosas, marco normativo porque definitivamente la constitución cuida y protege de manera tuitiva el derecho a la vida existe un cuadro de acción, existe un cierto sector que determina que la Eutanasia definitivamente no es pasible de aplicación toda vez que Dios es el que te quita la vida y no importa por las vicisitudes que está expresando sino es él quien te la quita.
3.- Dr. Jorge Pérez López	No, no podría visionar el mismo proyecto de vida. Esto es otro debate en el ámbito jurídico, hay un debate grande respecto a esto; en la ley penal peruana se está restringiendo solamente al delito de Homicidio piadoso o la instigación de ayuda al suicidio.
4.- Juez: Ulises Rojas	No, desde el momento de que una persona sufre o viene sufriendo una enfermedad incurable y sobre todo va deteriorando su existencia cada día, su proyecto de vida ya no es lo mismo y sobre todo el tema siempre viene por las técnicas que se utiliza para mantenerlo con vida. Si bien se utiliza el criterio clínico de darle mejores condiciones de vida, pero eso es solamente para el tratamiento del dolor, sufrimiento que se le sensibilice, pero ya después su proyecto de vida ya no es el mismo ya se ha

deteriorado e incluso su razonabilidad se verá afectado en un futuro; entonces mi respuesta sería negativa de que el proyecto de vida ya no sería normal.

5.- Dra. María Rodríguez (colombiana)

Esta pregunta tiene dos vertientes, por un lado se tiene a un niño de 10 años tiene cáncer, enfermedad que va deteriorándole poco a poco y que es tan agresivo que le va quitando sus órganos y adicional a ellos sus sentidos entonces él llega a una etapa donde él no pueda ver, no pueda respirar y se esté asfixiando, que proyecto de vida puede tener ya un niño en esa situación, no hay sentido, pero si se mira al tema del punto de la persona que se encuentra parapléjica mira que pueden seguir viviendo muchos años aun cuando sus condiciones de vida no son óptimos pero si tienen el cuidado, si tienen los medios y las personas quieren seguir luchando por mantenerse.

COINCIDENCIAS

Todos los entrevistados coinciden en que una persona con una enfermedad terminal no puede llevar a cabo su proyecto de vida normalmente, al menos no en el mismo grado que antes de tenerla, depende de la gravedad de la enfermedad, una persona con una enfermedad incurable puede verse limitada en sus capacidades y aspiraciones profesionales y personales. Además, la condición física puede dar lugar a un sufrimiento interno constante y persistente. El entrevistado 3 agrega, además, que las leyes peruanas se encuentran en un debate de índole jurídico pues solamente se restringe al delito de homicidio piadoso y el entrevistado 2 señala que la idea de la eutanasia puede chocar directamente con la Constitución y la religión, pues esta última considera que la vida es sagrada y que Dios es el único que tiene el poder de decidir cuándo una vida termina.

Tabla 10

Matriz de triangulación N.º 4

Entrevistados	4.- Considera Ud. ¿Que existen razones jurídicas para que se regule la eutanasia en el Perú, por qué?
1.- Dr. Humberto Rubén Delgado Achahui	Hay declaraciones universales en derechos humanos, está el Pacto de San José; pero dentro de ello, téngase presente que estas convenciones y estas normas supranacionales, estipulan el

derecho a la vida, el derecho a la dignidad. La ley plasmada como ley base de los Países bajos - Holanda se acopla a esta norma, la cual dice que esta persona tiene el discernimiento téngase entendido acto jurídico de poder discernir, de tener esa manifestación de voluntad, de poder decidir dar fin a su vida; a mi parecer las razones jurídicas hay bastantes que puedan facilitar y puedan coadyuvar y más que nada puedan diligenciar a que se pueda dar una norma para que se pueda plasmar el tema de la eutanasia.

2.- Dr. Gerardo Jacinto Ríos

Haciendo referencia necesariamente un cuadro médico, un cuadro clínico, una percepción sobre la ciencia, la tecnología porque esto puede conllevar también a otros futuros o posibles escenarios conflictivos por ejemplo un informe médico que determine la enfermedad terminal que puedas tener y la manipulación de este, sin embargo considero que cuando se trata de una persona con un padecimiento de situaciones complicadas, complejas, dolores, emociones y también el daño psicológico que atraviesen estos pacientes pues debería aplicarse, sin embargo no dejando de vista aquellos que podrían aplicarse de modo indebida.

3.- Dr. Jorge Pérez López

Yo estoy a favor de la Eutanasia pero con ciertas condiciones por eso te digo la persona que quiere morir que valla a un proceso judicial, y que se le dé dependiendo de sus circunstancias, lo que yo estoy en contra es de la modificación de la norma flexibilizando ese tipo de actividades; el matar a otra persona tiene que tener de verdad condiciones, no solamente el delito de instigación al suicidio y el delito de homicidio a petición dejen de ser delito tiene que tener algunas situaciones porque se puede manipular, a una persona se le puede manipular psicológicamente, se le puede presionar para tomar tal decisión.

4.- Juez: Ulises Rojas

El derecho peruano no contempla ni constitucionalmente ni dentro de la legislación infra constitucional, no dice si es procedente la Eutanasia, por el contrario, a través del artículo 112 y 113 dice que toda persona que participe como colaborador o ayudando a que el paciente se quite la vida es sancionado, entonces parece que hay una norma prohibitiva en el legislador donde dice que eso está prohibido. El caso de Ana Estrada Guerrero es un caso que se ha

puesto en el tapete judicial, se ha llevado la controversia a nivel judicial y el magistrado o el poder judicial le ha dado un pronunciamiento positivo no se le debe aplicar a la persona que le administre o ayude en la pérdida de la vida no se le debe aplicar el artículo 112 y 113 del código penal lo que constituiría una ex mente y también sería una puerta para que otros casos similares pudieran recurrir a la misma salida y esos son temas de profunda convicción y es necesario que se reúna, porque ya hubo participación del poder judicial y se está diciendo sin tener un sustento legal, no se debe aplicar los artículos 112 y 113 y al margen si Ana Estrada probablemente va a recurrir o no va a recurrir a la aplicación ya el pronunciamiento existe y está en el debate probablemente en estos años que siguen este debate se va intensificar y se va a tomar alguna difícil decisión sea positiva o negativa.

5.- Dra. María Rodríguez (colombiana) Razones jurídicas para plantear en una regulación de Eutanasia, las razones jurídicas son básicamente tres, hablando del tema de la proyección médica que me habla de la razón ética, de la autonomía de la no mala eficiencia y la beneficencia y está se lleva simplemente a la dignidad humana al derecho que tienen todos como personas, los derechos fundamentales es la prevalencia al bienestar, a una sana convivencia, a una vida digna, entonces si no se tiene claro los derechos fundamentales, entonces no se puede hablar del requerimiento de un proceso tan complejo como es el de la Eutanasia entonces jurídicamente ahí está encaminado estos tres puntos desde los derechos fundamentales que marcan una trascendencia a nivel nacional e internacional.

COINCIDENCIAS Los entrevistados 1, 2, 3 y 5 en cuanto a la pregunta que se les realizó con respecto a que, si existen razones jurídicas para que se regule la eutanasia en el Perú, por qué. Coincidieron que el derecho peruano no contempla ni constitucionalmente ni dentro de la legislación más bien allí estipula el derecho a la vida. Sin embargo, coinciden en que, se debe tomar en cuenta la decisión y el sufrimiento que en un momento dado pudiera estar pasando un individuo. Es por ello que se debe trabajar en una norma donde los ciudadanos puedan estar seguros que en un momento dado

se pueda tratar el tema de la eutanasia. Coinciden los tres entrevistados no puede dejar de vista toda norma jurídica que pudiera aplicarse sin tomar en cuenta la forma indebida que pudiera usarse, es por ello que los entrevistados coinciden en que deben existir ciertas condiciones judiciales y todo va depender de la circunstancia por las cuales este pasando el paciente. Es importante mencionar que no se trata de modificar la norma en cuanto a las actividades de matar a cualquier persona que así lo desee, sino luego de un proceso de indagación y estudio de los casos.

DISCREPANCIAS

El entrevistado 4 discrepa con los otros entrevistados en cuanto a que manifiesta que no ve muy cerca que el derecho peruano tenga dentro de su normativa la eutanasia o muerte asistida, posiblemente el debate se dé dentro de varios años, no obstante, se va ir intensificando y no será fácil tomar esta decisión pues habrá quienes estén de acuerdo y otros no.

Tabla 11

Matriz de triangulación N.º 5

Entrevistados	5.- ¿Cómo afectaría la regulación de la eutanasia a los profesionales médicos?
1.- Dr. Humberto Rubén Delgado Achahui	Si el Estado regula el tema de la Eutanasia sería una ley y si por tal motivo los médicos dan cumplimiento a esta ley serían inimputables, según el artículo 20 del código penal son causales de inimputabilidad aquellas personas que obran dentro de la norma, dentro de la ley y por tal motivo no habría ninguna implicancia, sanción penal, se está hablando para los galenos, si por A o B la Eutanasia se aprueba, la Eutanasia a raíz del día siguiente obviamente los galenos van a practicar esta norma y no habría ninguna implicancia jurídica.
2.-Dr. Gerardo Jacinto Ríos	Si las normas se modifican y no hay ley que se sancione los médicos tendrían completa libertad de practicar la Eutanasia pero tendría que solicitar la petición correspondiente y si son demandas deberían aplicarse no solamente un tema legal sino también operativo porque esto sería algo nuevo en la legislación peruana es decir, se tendría que mover todo el aparato legislativo tanto

normativo como operación para efectos de aplicar esta norma; en este sentido los médicos tendrían que sentirse completamente abalados para poder aplicar la Eutanasia.

**3.- Dr. Jorge Pérez
López**

El problema principal por eso se dice que este tipo de temas es un tema bio-ético, porque el medico juramenta para salvar vidas y para protegerlas, en este caso en particular que medico se va a prestar para ello o sea matar a una persona que tan traumático puede ser para otra. Si es que se quiere legalizar, tendría que existir un marco específico para ello, caso particular y casos específicos que en verdad merezca que el Estado se encargue de hacer perder la vida siendo el bien jurídico más importante que tenga el ser humano de otro, no en todos los casos o en cualquier circunstancia cuando la persona quiera morir.

4.- Juez: Ulises Rojas

No se le podría imponer a un médico que tiene bien arraigado el criterio de no colaborar con la muerte de una persona por más que se de las casos que se puede realizar la Eutanasia, no se le podría violentar su conciencia, va a ver una división ahí, las personas hasta que se normalice oh se vea una mayor aceptación de la población porque este es un tema que exige que cada persona tenga la convicción que no esté haciendo nada malo.

**5.- Dra. María Rodríguez
(colombiana)**

La Autonomía de la mal eficiencia y la beneficencia que es el juramento hipocrático lo cual hace parte de la ética profesional en la medicina, entonces yo pienso que la legislación de la eutanasia para ellos si tendría un cambio trascendental y es en el sentido de que ellos pueden aplicar la objeción de conciencia, donde dice el medico no, a mí el ministerio de salud me da la protección social mediante de ley 1751, que es en el caso de Colombia desde 2015, da paso a que se respete el derecho a una salud completamente estable siempre cuando el medico lo está dando a conocer, se respete la decisión que tome un paciente a estar bien con todos sus sentidos, pero que también si no goza de estos, el medico será quien determine si se le puede otorgar un cuidado paliativo o si toma otra decisión como es el caso de la Eutanasia, el medico en ese momento está en plena libertad si se le aplica o no y no es obligado a realizarla.

COINCIDENCIAS

Los entrevistados 1, 2 y 5 coinciden en cuanto a que los dos mencionan que el medico al estar cumpliendo dentro de la norma no será imputable, al fin al cabo sería una ley por tal motivo los médicos dan cumplimiento a esta ley. Por lo tanto, si la Eutanasia se aprueba, los galenos tendrían completa libertad de practicar esta norma y no habría ninguna implicancia jurídica.

DISCREPANCIAS

Los entrevistados 3 y 4 discrepan en cuanto a que Si se aprueba esta regulación de la eutanasia los profesionales médicos romperían su juramentación pues lo hacen para salvar y para protegerlas, asimismo No se le podría imponer a un médico que tiene bien arraigado el criterio de no colaborar con la muerte de una persona por más que se de las casos que se puede realizar la Eutanasia, la conciencia es la última palabra, y no se debe afectar a un médico por su decisión de actuar según su conciencia.

Tabla 12

Matriz de triangulación N.º 6

Entrevistados	6.- ¿Cuál es su posición respecto a la sanción que establece el art.112 del Código Penal respecto a la eutanasia?
1.- Dr. Humberto Rubén Delgado Achahui	Es muy importante relacionar el tema civil con el tema penal porque la norma dice el que por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente, muy importante en forma expresa, es un acto jurídico tácito, consciente tiene discernimiento para poner fin a sus intolerables dolores, aquí sencillamente no habría ninguna implicancia o una sanción referente al tema consecuente; si estas personas dan un manifestación como el acto jurídico que es una manifestación de voluntad de forma voluntaria, expresa y con discernimiento, no habría ninguna implicancia en materia civil y en materia penal igualmente el art. 20, inciso octavo manifiesta también la inimputabilidad; para que un juez pueda sancionar o pueda aplicar la sanción en el artículo 112, aquí el juez debe de deliberar el lter Criminis, el galeno no actuó con dolo o culpa, porque aquí el consentimiento está, aquí no hay dolo eventual, no hay dolo directo, no hay culpa, hay omisión, no hay, los elementos típicos del delito no se cumplirían.

- 2.- Dr. Gerardo Jacinto Ríos** En la actualidad no se ha visto, no se tiene antecedentes de este artículo toda vez que los médicos no aplican esto es decir siempre salvaguardan sus intereses solicitan sus autorizaciones y hasta son denegadas, entonces no se está aplicando actualmente en Perú.
- 3.- Dr. Jorge Pérez López** Es una diferencia grande, la Eutanasia es mucho más general en cambio el homicidio piadoso es muy específico el art. 112 es cuando se castiga con una pena disminuida en comparación al homicidio simple porque el sujeto mata por piedad a otra aquella persona que efectivamente mata por piedad a otra porque esta otra sufre de una enfermedad incurable primero y esa enfermedad incurable genera intolerables dolores o sea que no pueda soportar su vida, en esa circunstancia es delictivo si una persona mata a otra entonces que se señala en esas circunstancias.
- 4.- Juez: Ulises Rojas** Desde el punto de vista dogmático la sanción ya está establecida no hay nada que una persona que asista aplique la Eutanasia, va a ser catalogado como homicidio piadoso por lo tanto se le pondrá la pena mientras esté vigente la norma, la política criminal si va evaluar qué es lo que se pretende hacer, que es lo que se pretende con esta sanción, la exposición obviamente protege un bien jurídico que viene a ser la vida; el problema viene con la pena y ahí es donde se habla por ejemplo de derecho penal simbólico porque la pena asignada para este caso en el artículo 112 se establece me parece una pena privativa de libertad no mayor de tres años, no sé y si es un extremo de un límite en el extremo menor de dos días a tres años.
- 5.- Dra. María Rodríguez (colombiana)** Si se regula igual que aquí en Colombia, no se catalogaría como homicidio, en caso de la eutanasia, se hablaría de autonomía de la voluntad ante la muerte digna, es que esa parte debería desaparecer ese homicidio peitistico debe desaparecer del código penal, tanto como de ustedes como de nosotros, homicidio peitistico no existe porque si se sigue dejando así se va a configurar en el código penal como homicidio, así se llame piadoso, peitistico, tiene que desaparecer porque homicidio es

homicidio, homicidio es quitarle a otro sin su voluntad sin su consentimiento.

COINCIDENCIAS

Los entrevistados 1, 2, 3 y 5 coinciden en que el tema penal que establece el art 112, el que por piedad mata ante la solicitud consiente, no habrá ningún tipo de implicación o sanción, asimismo en el país no se ha dado esta situación, ya que los médicos no lo realizan pensando siempre en el deber moral de no causar daño que predomina en esta situación, y que la piedad podría ser un argumento para considerar el fin de vida como un acto ético, en lugar de una conducta criminal.

DISCREPANCIAS

En cuanto al entrevistado numero 4 considera que la sanción ya está establecida no hay nada que una persona que asista aplique la Eutanasia, va a ser catalogado como homicidio piadoso por lo tanto se le pondrá la pena mientras esté vigente la norma.

Tabla 13

Matriz de triangulación N.º 7

Entrevistados	7.- ¿Cuál es su percepción sobre la doctrina que señala que los artículos 112 y 113 tienen una noción similar a lo referido por la eutanasia?
1.-Dr. Humberto Rubén Delgado Achahui	El art. 113 no habla directamente del tema de la Eutanasia, acá sencillamente manifiesta con una forma genérica que el aquel el que instiga a otro el suicidio o le ayuda a cometerlo, obviamente es una forma genérica, pero si aquí se hablara de un tema de lo que corresponde a la doctrina, la doctrina dice aquella persona (no especifica cual) dice que el sujeto activo puede ser cualquier persona y el sujeto pasivo, podría ser una persona natural, pero cual sería acá el bien jurídico protegido, en ambos tanto como el art. 112 y 113, el bien jurídico protegido sería el derecho a la vida y en el art.112 el derecho a la dignidad. Por tal motivo aquí sugiero que en la doctrina obviamente es muy sustanciada y puede plasmarse refiriéndose más que todo a la Eutanasia
2.-Dr. Gerardo Jacinto Ríos	Desde mi perspectiva considero que respecto del suicidio no encajaría toda vez que esta no regula el requisito necesario como para poder tener una enfermedad grave, una enfermedad terminal toda vez que esta es quien motiva y si es que se

consume el delito del caso y en este sentido no se habla solamente del que se consume o del que prevé, considero que no deberían ser similares, sin embargo de lo que soy muy respetoso de la opinión de mis colegas de que estos artículos podrían tener ciertas similitudes, sin embargo de que sean comparadas no considero.

**3.- Dr. Jorge Pérez
López**

Yo creo que el 112 en particular también hay 113 porque creo que el derecho penal ha entendido que matar a otra persona por piedad tiene que generar una disminución de pena, sigue siendo delito, pero interpretando el derecho penal pero no es lo mismo que un homicidio.

Podría considerarse la eutanasia como homicidio asistido. Se trata de la idea de que, si la eutanasia se considera el acto de facilitar o permitir la muerte de otra persona, entonces puede ser considerado como un acto que no respeta la vida o la integridad de la persona.

4.- Juez: Ulises Rojas

De manera personal yo considero que el legislador ha dado nociones básicas de lo que es la eutanasia en el art. 112, sin embargo, en el art. 113 es diferente la figura ya que se asoma más a una colaboración con el suicidio, no quita, ni priva de la vida, es el mismo agente tanto pasivo como activo quien se genera su muerte.

**5.- Dra. María
Rodríguez
(colombiana)**

Los dos artículos no, mire como el segundo que me hablo el de la instigación al suicidio, una persona para que tome la decisión de la Eut no tiene ninguna concordancia y el primero menos y ahí voy al artículo que están viendo del código penal, la Eut no es homicidio, Eut es una culminación a un sufrimiento prolongado, para mí no hay concordancia en ninguna de los dos porque uno es homicidio es quitarle la vida a otros sin su consentimiento acabar deliberadamente los causales y el segundo es instigar o involucrar o llevar a que una persona tome la decisión de acabar con su vida.

COINCIDENCIAS

Los entrevistados 1, 2, 4 y 5 coinciden que el artículo 113 no encaja en una noción similar a la eutanasia pues el suicidio no está regulado con el requisito de tener una enfermedad terminal. Sencillamente manifiesta con una forma genérica que el aquel el

que instiga a otro el suicidio o le ayuda a cometerlo, obviamente es una forma genérica. No obstante, si se habla de un bien jurídico protegido, en ambos tanto como el art. 112 y 113, el bien jurídico protegido sería el derecho a la vida y en el art.112 el derecho a la dignidad en el 113. Por tal motivo aquí sugiero que en la doctrina obviamente es muy sustanciada y puede plasmarse refiriéndose más que todo a la Eut.

DISCREPANCIAS

Parte de las verbalizaciones de los entrevistados 3 y 4 no coinciden con las de sus con sus colegas, pues señalan que la legislación ha dado pistas de lo que es la Eut. en el art. 112, específicamente el entrevistado 3 manifiesta que podría considerarse la eutanasia como homicidio asistido. Se trata de la idea de que, si la Eut. se considera el acto de facilitar o permitir la muerte de otra persona, entonces puede ser considerado como un acto que no respeta la vida o la integridad de la persona.

Tabla 14

Matriz de triangulación N.º 8

Entrevistados	8.- ¿Los artículos 112 y 113 del Código Penal en caso se legalice el procedimiento de la eutanasia, deberían modificarse o derogarse?
1.-Dr. Humberto Rubén Delgado Achahui	Debería modificarse el artículo 112 del código penal, que dice :El que por piedad mata a un enfermo incurable que solita de manera expresa a consciente para poner fin a sus intolerables dolores, aquí debe realizarse una modificación y debe haber un segundo párrafo que diga: Están exentos de dicha responsabilidad los médicos, obviamente los médicos que sean especializados agregando que tenga un consejo médico y que puedan poner fin a la vida, y referente al artículo 113 como usted ha manifestado el que instiga a otro.. aquí hay que tener un tema muy importante el medico bajo su responsabilidad; el medico si bien es cierto lo hace de una forma de salvaguardar la salud del enfermo y por tal motivo aquí también debe de plasmarse como una causal de inimputabilidad de que los médicos también se deben insertar para que no tengan ninguna responsabilidad penal más aún si se publicara la ley de Eutanasia; siempre y cuando haya un

**2.- Dr. Gerardo
Jacinto Ríos**

procedimiento referente a lo que corresponde a un consejo médico o si bien es cierto la OMS pueda plasmar también esas pautas para que también puedan coadyuvar referente a esas sanciones. El art.112 definitivamente tiene que surgir una modificación sustancial, no corresponde en los conceptos; entonces muchas veces por el principio si no hay ley previa que lo sancione pues no hay delito, no se deja de ejercer el derecho o de repente no está conductos apulible, en este sentido lo que yo considero es que debería existir una transformación del tipo penal para efectos de que se adecue a la conducta.

**3.- Dr. Jorge Pérez
López**

Si es que si legitime ese tipo de actividades por lo que por lo menos el 112 se tendría que dialogar; uno de los marcos que puede generar por decir una ley que posibilite la Eutanasia seria tomar de base justamente el art. 112 que sea en caso de enfermedad incurable y que la persona sufra intolerantes dolores, todo tiene que estar bien estructurado y especificado porque pueden existir abusos al respecto, tiene que establecerse quien determina que una enfermedad es incurable, las características de la persona y del galeno que entran en el marco legal, si no generaría inseguridad jurídica y muchísimo peligro para la vida de numerosas personas, entonces hay que proteger la vida, hay que proteger la muerte de las que quieren morir, pero también hay que proteger de la muerte a los que quieren vivir, entonces esas situaciones tienen que estar claramente establecidas, yo creo que el art.112 podría servir como marco poner delimitaciones y luego también tiene que ver modificaciones administrativas.

4.- Juez: Ulises Rojas

Si el art. 112 como es que lo veo comprende justamente todos los parámetros conceptuales de la Eut y si se aprueba en el Perú, entonces ya no tendría razón de ser este artículo, tendría que derogarse y si no fuera el caso que se derogara, tendrían que modificarse las causas de justificación ya que no sería una conducta prohibida.

**5.- Dra. María
Rodríguez
(colombiana)**

Ni modificar, ni derogar, porque se está hablando del código penal y es que la Eut no tiene que ver con el código penal, la Eut es un acto de dignidad humana, y eso se ve a nivel constitucional y el código penal es una rama del derecho constitucional ¿De dónde

viene la normatividad? La primera es la constitución y de ella sale todas las ramas que son el derecho constitucional, penal, laboral, administrativo pero la madre de todas es la constitución y si el postulado constitucional me habla a mí de dignidad humana y de derechos fundamentales, el código penal se queda con su carta de homicidios, con su poder sancionatorio.

COINCIDENCIAS

Los entrevistados 1 y 2 mencionan que el artículo 112 debería modificarse, agregando que los galenos están libres de ejercer o no dicho compromiso, obviamente los médicos que sean especializados agregando que tenga un consejo médico y que puedan poner fin a la vida; asimismo, debe explicitarse la causa de inimputabilidad de que los también se deben insertar para que no tengan ninguna responsabilidad penal. De igual forma el entrevistado 3, señala que el diálogo es la mejor opción, destacando la buena estructuración de lo que se denomina enfermedad incurable para evitar inseguridades jurídicas que no permitan la protección de la vida ni la protección de la muerte a los seres humanos, limitando su libre albedrío.

DISCREPANCIAS

En contraposición al entrevistado 4, que señala que el artículo 112 debería derogarse, pues de aprobarse en el país esta ley, el artículo no describiría alguna conducta prohibida.

La entrevistada 5, señala que no debería ni derogarse, ni modificarse, ya que no tienen nada que ver, porque esto se ve a nivel constitucional.

4.2. Resultado de investigación

Tabla 15

Resultado de la interpretación de la matriz N.º 1

Resultado N° 01	
INTERPRETACIÓN	Las verbalizaciones analizadas permiten interpretar que la Eut puede considerarse una elección para alcanzar la paz y la dignidad al final de la vida, cuando la enfermedad o las condiciones físicas hacen insoportable la misma. Según las afirmaciones de algunos entrevistados, podría considerarse como un derecho fundamental que da a las personas la autonomía para elegir cómo vivir y morir en circunstancias

difíciles. Es una forma de aliviar el dolor y la angustia de personas que están muriendo de enfermedades incurables y con mucho dolor. No obstante, la Constitución del Perú no habla directamente sobre la Eut, así que las interpretaciones constitucionales son exégesis basadas sobre el análisis de otros derechos protegidos, como el derecho a la vida y el derecho a la libertad de decisión. La no legalización de la Eut en el Perú puede interpretarse como una manifestación de que la Constitución protege la vida humana desde su concepción hasta su muerte natural.

Tabla 16

Resultado de la interpretación de la matriz N.º 2

Resultado N° 02	
INTERPRETACIÓN	Al analizar lo expresado por los entrevistados los puntos de vista se confrontan al mencionar que solamente las leyes deben enmarcarse en otros reglamentos más abarcativos donde figure el derecho a la vida, puesto que no existirán sanciones si se aplica la Eut. No obstante, se destaca que esta aplicación debe estar sometida a una serie de condiciones declaradas por la ley. Se contempla lo descrito solo si se llega a legalizar la Eut, pues algunos de los entrevistados mencionan es improbable que suceda dado que la legislación actual protege la vida como derecho humano fundamental, por lo que no permite el cese de la misma a un paciente, por tanto, ningún galeno estaría de acuerdo con hacerlo.

Tabla 17

Resultado de la interpretación de la matriz N.º 3

Resultado N° 03	
INTERPRETACIÓN	Las personas con una enfermedad terminal pueden verse limitadas en sus capacidades y aspiraciones profesionales y personales debido a la gravedad de su enfermedad, lo cual puede impedirles realizar su proyecto de vida de la misma manera que lo harían sin esta enfermedad. La legalización de la

Eut podría provocar cambios en el sistema legal peruano, tanto en términos de las leyes penales y civiles como en términos de la Constitución. En otras palabras, las implicaciones legales y éticas de la Eut son sumamente complejas. La cuestión del sufrimiento y la calidad de vida, la interacción con las creencias religiosas y el discurso jurídico actual en el país. Cabe destacar, que la regulación de la Eut en el Perú plantea interrogantes ético-jurídicos complejos sobre la naturaleza de la vida y de la muerte, la responsabilidad moral de los médicos, el rol de la religión en la política pública y las limitaciones de la Constitución.

Tabla 18

Resultado de la interpretación de la matriz N.º 4

Resultado N° 04	
INTERPRETACIÓN	Al interpretar lo manifestados por los entrevistados queda de manifiesto que se trata de un dilema jurídico y ético relativamente nuevo. Es un tema que se está estudiando y debatiendo de forma intensa en los últimos tiempos. Y eso tiene sentido, pues se está abordando una discusión biológica, ética y legal en la cual hay puntos de vista complejos en juego. No es fácil, ni mucho menos, encontrar un consenso entre ciudadanos en este tema.

Tabla 19

Resultado de la interpretación de la matriz N.º 5

Resultado N° 05	
INTERPRETACIÓN	Al analizar las respuestas de los entrevistados, la regularización de la Eut afectaría de un modo claro a los profesionales médicos en los siguientes aspectos: Imponer un marco claro de responsabilidad profesional, ya que los médicos serían la punta de lanza de la aplicación de la Eut. Así mismo algunos si lo harían sería bajo la norma jurídica y cumpliendo con ella y serían imputables.

Tabla 20*Resultado de la interpretación de la matriz N.º 6*

Resultado N° 06	
INTERPRETACIÓN	Los entrevistados enfatizaron que al despenalizar la Eut así como el delito de homicidio piadoso, de esa manera los médicos estarían imputable debido a que lo que hacen lo hacen por petición del enfermo, sin embargo su juramento no lo permite consideran parte de los entrevistados, ya que los médicos no lo realizan pensando siempre en el deber moral de no causar daño que predomina en esta situación, y que la piedad podría ser un argumento para considerar el fin de vida como un acto ético, en lugar de una conducta criminal.

Tabla 21*Resultado de la interpretación de la matriz N.º 7*

Resultado N.º 07	
INTERPRETACIÓN	Conforme se evidencian en las verbalizaciones, el artículo 113 no describe explícitamente a Eut, por cuanto no está relacionado directamente con una enfermedad terminal, solamente manifiesta de forma genérica el acto de la asistencia del suicidio, entendiéndose este como una medida individual e íntima del individuo respecto a cesar con su vida, siendo esta misma no penada por la ley, pues se está ejerciendo, dentro de un Estado democrático y de libre derecho, la libertad de decidir plenamente que hacer con la vida. Entonces, la toma de decisiones relacionadas con tratamientos o la elección de un fallecimiento asistido por parte de un paciente en el final de su vida es considerada como una elección individual que no afecta negativamente los derechos de otras personas. Sin embargo, la jurisprudencia en la legislación peruana sostiene que las personas tienen la libertad de elegir lo que hacen con su vida, pero esta libertad no se extiende a la facultad de involucrar a terceros en el proceso de elegir un final digno en situaciones extremas. No obstante, si se habla de un bien jurídico protegido, en ambos tanto como el art. 112 y 113, el bien jurídico protegido

sería el derecho a la vida y en el art.112 el derecho a la dignidad en el 113. Por tal motivo aquí sugiero que en la doctrina obviamente es muy sustanciada y puede plasmarse refiriéndose más que todo a la Eut.

Tabla 22

Resultado de la interpretación de la matriz N.º 8

Resultado N° 08

INTERPRETACIÓN

Las verbalizaciones de los entrevistados sugieren que los artículos 112 y 113 deberían modificarse, partiendo desde ver la Eut como una solución médica, equilibrada, racional y decente para las familias de pacientes y los propios pacientes terminales, asimismo haciendo hincapié en que los galenos son libres realizar esta práctica o no. Asimismo, se manifiesta la necesidad de una estructuración acorde de los artículos para la no existencia de un vacío legal; explicitar que se considera una enfermedad terminal, establecimiento de normas sanitarias para la aplicación de la Eut, entre otros, para la verdadera protección del derecho a la vida y muerte de los individuos; solo así se evitarán las inseguridades jurídicas.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

El análisis de las opiniones de los entrevistados y los resultados teóricos muestra coincidencias y desencuentros, ilustrando los puntos de vista y experiencias particulares de cada uno, y brindando una perspectiva más completa sobre la situación, sobre la base de lo anterior se establece la discusión que se presenta a continuación:

5.1.1. *Supuesto categórico general*

De acuerdo con los resultados obtenidos luego de interpretar los hallazgos realizados se puede decir que la muerte es inevitable para todas las personas, sin embargo, para aquellas con enfermedades terminales, la posibilidad de la muerte asistida puede ofrecer un alivio del sufrimiento. Este escenario se vive a nivel global, por lo tanto, es necesario que existan maneras de posibilitar el cese digno de una persona con diagnóstico de desahucio por algún padecimiento o enfermedad terminal, esto podría lograrse mediante la Eut. No obstante, Perú se encuentra exento de lo dicho anteriormente.

En el territorio peruano existen razones de índole jurídica que se encuentran coligadas al código penal y a la carta magna, de igual manera a la dignidad del ser humano que harían posibles la legalización de la Eut en el país. Asimismo, confluyen juicios desde la percepción del creyente que, si bien no está contemplado en alguna ley, convergen en cuanto a la moral y dignidad que cualquier individuo, núcleo familiar o social tienen.

En relación a lo descrito en Perú concurren motivos jurídicos adheridos al código penal y a la carta magna, que podrían lograr la legalización en concreto de la Eutanasia (Tarrillo y Arribasplata, 2017).

5.1.2. Supuesto categórico específico 1

Respecto a este supuesto, el análisis de los hallazgos encontrados se evidencia que los artículos 112 y 113 no cuentan con la noción explícitamente de lo que es eutanasia, puesto que en el caso del suicidio no se asocia con una enfermedad terminal en sí mismo, y se refiere simplemente al hecho de asistir en él, se entiende que este se trata de una decisión personal e íntima por parte de un individuo sobre su propia vida, no penada por la ley, pues se está ejerciendo, dentro de un Estado democrático y de libre derecho, la libertad de decidir plenamente que hacer con la vida.

Empero, la jurisprudencia en la legislación peruana sostiene que las personas tienen la libertad de elegir lo que hacen con su vida, pero esta libertad no se extiende a la facultad de involucrar a terceros en el proceso de elegir un final digno en situaciones extremas. Es diferente si es un bien jurídico protegido, en ambos tanto como el art. 112 y 113, el bien jurídico protegido sería el derecho a la vida.

Es así, que la Eut excede la simple finalización de una vida, ya que implica una opción que alivia el sufrimiento de pacientes terminales, quienes consideran que este proceso restaura su dignidad y su derecho a la libertad, ambos afectados por el Estado debido a la penalidad del artículo 112 del Código Penal Perú.

En este orden de ideas, Yraitá (2020), manifiesta que la Eutanasia podría reducir el sufrimiento de las personas que se encuentran en una situación terminal o que tienen una enfermedad que les provoca mucho dolor, trayendo con consecuencia que se deje sin efecto el artículo 112 del Código Penal, evitando así una sanción para los médicos que realizarían estas prácticas y realizando consejos de salud para establecer como se realizaría la práctica, señalando que debe aprobarse con el fin de salvaguardar derechos esenciales de la persona, donde predomine el ánimo de la

elección voluntaria de la persona a ponerle fin a su vida, lo mencionado concuerda con la postura de la investigación

5.1.3. Supuesto categórico específico 2

Según los hallazgos interpretados se puede dilucidar que la legalización de la Eut es viable si se establecen todas las especificidades, no optando por vacíos legales, concretándose en la ley, protegiendo el derecho a la vida y a la muerte.

En este orden de ideas, Valverde (2019), señala que la eutanasia debe estar resguardada por el derecho tanto a la autonomía como de la dignidad humana independiente del ser humano, mediante la anulación del artículo 112º del código penal que regula la eutanasia u homicidio piadoso, destacando que en el Perú es un bien jurídico que carece de regulación concreta y que debe procurarse su uso, regulándolo dentro de la carta magna con el fin de salvaguardar la tutela de derechos del individuo como lo es el que tiene de morir de manera digna.

5.2. Conclusiones

Primera. La Eut en el territorio peruano está prohibida por la ley. El Artículo 112 del CoPe de Perú especifica que la Eut, junto con la asistencia al suicidio, son actos penales. No obstante, existen razones de índole jurídica que se encuentran coligadas al CoPe y a la carta magna, de igual manera a la dignidad del ser humano que harían posibles la legalización de la Eut en el país.

Segunda. La jurisprudencia en la legislación peruana sostiene que las personas tienen la libertad de elegir lo que hacen con su vida, pero esta libertad no se extiende a la facultad de involucrar a terceros en el proceso de elegir un final digno en situaciones extremas. Por lo tanto, es necesario una modificación de los artículos para contemplar la práctica de la Eut como declaración de la dignidad del ser humano.

Tercera. El artículo 112 del CPP quebranta el derecho a la dignidad, mismo que se encuentra amparado no solo en la carta magna, si no en disposiciones legales de corte internacional, por cuanto no admite que los pacientes terminales puedan ejercer su derecho a una existencia digna, inhibiendo su escogencia a la Eut.

Cuarto: La muerte digna, su reconocimiento, regularización y su sentido como un acto que independientemente puede estar a disposición por el titular de la vida, es una concepción que debe estudiarse a profundidad desde un punto de vista más humanístico, en vez de orientarse al carácter punitivo, y por ello en el campo del derecho, debe centrarse no a su represión, sino enfocándose a la estructura de normas jurídicas que conceptualicen de manera clara los contextos según tiempo, circunstancia y lugar por lo que se podría emplear la técnica de la eutanasia, y abarcando un poco más, establecer su praxis como un derecho, cuya autorización estaría en las manifestaciones voluntarias y expresas de las personas que por sus condiciones fisiológicas estén privados de disfrutar un desarrollo de su vida con dignidad, apaleando persistentemente a la inferencia que nadie puede ser obligado a vivir, esto si su vida se somete exclusivamente a ser una persona sin noción de la vida.

5.3. Recomendaciones

Primero. Alentar a las autoridades aptas a difundir progresivamente datos respecto a la Eut como elección para pacientes terminales con el fin de educar al público, lo que implica elegirla como una manera de dignificar la vida de una persona con una enfermedad terminal.

Segundo. Reunir todas las investigaciones propuestas referentes a este tema y construir un proyecto de ley sólido donde confluyan todas las aristas analizadas, específicamente en los artículos 112 y 113 del CPP.

Tercero. Crear conciencia en los diferentes mandatarios respecto al beneficio que sería la práctica consiente de la Eut como manera de dignificar la vida y finalizar el padecimiento del individuo

Cuarto. Seguir realizando investigaciones, abarcando a diversos tipos de población para comparar las distintas opiniones y establecer conclusiones más integrales respecto a la práctica de la Eut.

REFERENCIAS

- Almarza, Y. & Pirela, J. (2016). Glasser y Strauss: Construyendo una teoría sobre apropiación de la gaita zuliana. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 22(4), 115-129. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28056724008>
- Alvarado, L., Siso, J., & García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Revista Universitaria de Investigación*, 9(2), 187-202. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41011837011>
- Aquije, A. (2019, septiembre). *Despenalización de la eutanasia en el Perú: una aproximación al derecho a morir dignamente*. Enfoque de Derecho. <https://www.enfoquederecho.com/2019/09/29/despenalizacion-de-la-eutanasia-en-el-peru-una-aproximacion-al-derecho-a-morir-dignamente/>
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL. <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Arrascue, V. (2019). *Código Penal*. Jurista Editores.
- Ballesteros, B. (2014). *Taller de investigación cualitativa*. Editorial UNED. [http://www.grupocieg.org/archivos/Ballesteros%20\(2014\)%20Taller%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf](http://www.grupocieg.org/archivos/Ballesteros%20(2014)%20Taller%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf)
- Barrantes, R. (2014). *Investigación: Un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo*. EUNED. file:///C:/Users/July%20Vanesa%20Suarez/Downloads/Libro_Investigacion_caminos_al_conocimiento_Barrantes.pdf

- Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación* (3ª ed.). Pearson Educación.
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Blanco, G. (2013). *Homicidio piadoso*. DELS. <https://salud.gob.ar/dels/node/7>
- Capra, F. (1996). *La trama de la vida: una nueva perspectiva de los sistemas vivos*. Anagrama.
<http://isfdmacia.zonalibre.org/trama%20de%20la%20vida%20de%20F%20Ka%20pra.pdf>
- Castro, L. (2003). Aspectos Jurídicos en torno a la Eutanasia. *Revista Jurídica de Seguridad Social*, 1(13), 97-109.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20150108_02.pdf
- Copete, A. y Merchán, A. (2019). *Características jurídicas de la práctica de la eutanasia en Colombia* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13802/1/2019_caracteristicas_juridicas_eutanasia.pdf
- Correa, L. (2020). *Muerte digna en Colombia. Activismo judicial, cambio social y discusiones constitucionales sobre un derecho emergente*. DescLAB.
<https://www.desclab.com/monitor/monitor05>
- Chávez, D. (2019). *La Despenalización de la Eutanasia como derecho a la vida digna de los enfermos terminales en Cercado de Lima – 2019* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59322>

- Delgado, J. (2020). Kant y la dignidad humana en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, (43), 241-271. <https://doi.org/10.14679/118>
- Díaz, J. (2015). *Un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia* [Tesis de maestría, Corporación Universidad Libre de Colombia]. Repositorio Institucional ULC. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9303/EUTANASIA%20DE%20DELITO%20A%20DERECHO%20HUMANO%20FUNDAMENTAL.%20UN%20AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20VIDA%20A%20PARTIR%20DE%20LOS%20PRINCIPIOS%20FUNDAMENTALES%20DE%20LA%20LIBERTAD%2C%20AUTODETERMINACI%C3%93N%2C%20DIGNIDAD%20HUMANA%20Y%20M%C3%81S%20ALL%C3%81%20DE%20LA%20MERA%20EXISTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Duran, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de Filosofía*, 67, 123-144. <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071843602011000100009&lng=es&nrm=iso>.
- Escobar, J. & Cuervo, A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. *Avances en medición*, 6, 27-36. https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion

Flores y Padilla (2015). *La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el homicidio a petición en nuestro ordenamiento jurídico* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. Repositorio Institucional UNAP.

https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/4383/Marcos_Tesis_Titulo_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, L. & Fazio, F. (2015, mayo). *Teoría pura del derecho, de Hans Kelsen*. Legis.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/teoria-pura-del-derecho-de-hans-kelsen#>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Law, C. (2023). *Teoría Finalista del Derecho Penal*. *Carlos Felipe Law Firm*. <https://fc-abogados.com/es/teoría-finalista-del-derecho-penal/>

Luarte, W. (2020). *Legalización de la Eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna* [Tesis de pregrado, Universidad Miguel de Cervantes]. Repositorio Institucional UMC. <https://www.uncervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/TESIS-domingo-20-DE-DICIEMBRE-21.23-hrs.pdf>

Mata, L. (2020, febrero). *La entrevista en la Investigación cualitativa*. Investigalia. <http://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa/>

Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. Coordinación Editorial de la Facultad de Arquitectura. http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_t

- Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación*. Ediciones de la U.
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24802w/Nino-Rojas-Victor-Miguel_Metodologia-de-la-Investigacion_Disenoy-ejecucion_2011.pdf.
- Páramo, D. (2010). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & gestión*, 39(1),119-146.
<http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>
- Pastrana, T., De Lima, L., Sánchez, M., Van, D., Garralda, E., Pons, J. y Centeno, C. (2021). *Atlas de cuidados paliativos en Latinoamérica 2020* (2ª ed.). IAHPC Press.
<https://cuidadospaliativos.org/uploads/2021/8/Atlas%20de%20Cuidados%20Paliativos%20en%20Latinoamerica%202020.pdf>
- Poggi, F. (2017). La Teoría General del Derecho como análisis de los conceptos teóricos fundamentales del ordenamiento jurídico. *Revista Derecho & Sociedad*, 48, 145-161.
<file:///C:/Users/July%20Vanesa%20Suarez/Downloads/18980-Texto%20del%20art%C3%ADculo-75266-1-10-20170807.pdf>
- Ramírez, F. (2015). *Hipótesis. Los supuestos de la Investigación*. Manual del Investigador. <https://manualdelinvestigador.blogspot.com/2015/08/hipotesis-los-supuestos-de-la.html>
- Reale, M. (1997). *Teoría Tridimensional de Derecho*. Tecnos.
https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofos_Brasil/Teoria_tridimensional_derecho-Miguel_Reale.pdf
- Roldán, E. (2019). *Luis Jiménez de Asúa, Derecho penal, República, Exilio*. Editorial Dykinson. <https://core.ac.uk/download/pdf/288500753.pdf>

- Samaniego, G. (2019, septiembre). *Cómo hacer la formulación del problema de investigación*. Mi Asesor de Tesis. <https://miasesordetesis.com/como-hacer-la-formulacion-del-problema-de-investigacion/>
- Sánchez, C. (2018). *La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2971/BC-TES-TMP_1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, D. (2020). *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7312/1/T3185-MDC-Piedra-EI%20derecho.pdf>
- Sarmiento, M. (2011). El cuidado paliativo: Un recurso para la atención del paciente con enfermedad terminal. *Revista Salud Bosque*, 1(2), 23-37. https://www.researchgate.net/publication/293012214_El_cuidado_paliativo_un_recurso_para_la_atencion_del_paciente_con_enfermedad_terminal
- Tarrillo y Arribasplata (2017). *Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TEISIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valverde, E. (2019). *La Constitucionalidad de la Eutanasia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20V>

ALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vidal, J. (2018). *Una aproximación a los discursos de las andaluces ante la calidad del morir* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación]. Repositorio Institucional UNED. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-SocCamSoc-Jacerrillo/CERRILLO_VIDAL__Jose_Antonio_Tesis.pdf

Yraita, N. (2020). *La Regulación de la Eutanasia en el Ordenamiento Jurídico Peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del Código Penal* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio Institucional UNS. <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3509/49997.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zita, A. (2022, febrero). *Objetivos de la investigación*. Toda Materia. <https://www.todamateria.com/objetivos-de-la-investigacion/>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Marco teórico	Supuestos Categóricos	Categorías	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es el análisis de los artículos 112° y 113° del Código Penal respecto a la eutanasia en el Perú?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar los artículos 112° y 113° del Código Penal respecto a la eutanasia en el Perú.</p>	<p>Precedentes</p> <p>A nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarrillo y Arribasplata (2017) en la tesis titulada razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, Año 2017. • Valverde (2019), quien realiza una investigación sobre la constitucionalidad de la eutanasia. 	<p>Supuesto categórico general</p> <p>Probablemente se pueda analizar los artículos 112° y 113° del Código Penal respecto a la eutanasia en el Perú.</p>	<p>Categorías</p> <p>X: La Eutanasia en el Perú.</p>	<p>Paradigma</p> <p>Sociocrítico</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la base fundamental y el alcance que tiene el derecho a la vida y la autonomía individual?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar la base fundamental y el alcance que tiene el derecho a la vida y la autonomía individual.</p>	<p>Precedentes</p> <p>A nivel Internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Díaz (2015), en su indagación referida a la eutanasia: de delito a derecho humano fundamental. • Vidal (2018), en su tesis referida al acercamiento de las disertaciones de las andaluces ante la calidad del morir. • Luarte (2020), en su tesis que trata de cómo se puede incluir a la eutanasia dentro de las normas legales de Chile, el Derecho a una Muerte Digna. 	<p>Supuestos categóricos específicos</p> <p>Probablemente se pueda analizar la base fundamental y el alcance que tiene el derecho a la vida y la autonomía individual.</p>	<p>Subcategoría</p> <p>X1: Análisis de la base fundamental y el alcance que tiene el derecho a la vida y la autonomía individual.</p>	<p>Enfoque</p> <p>Cualitativo</p>
<p>¿Serían viables los artículos 112 y 113 del Cope en caso se legalice el procedimiento?</p>	<p>Conocer la viabilidad de los artículos 112 y 113 del Cope en caso se legalice el procedimiento</p>		<p>Probablemente se pueda utilizar los artículos 112 y 113 del Cope en caso se legalice el procedimiento.</p>	<p>Categoría</p> <p>Y: Artículos 112 Y 113 del Código Penal.</p>	<p>Diseño:</p> <p>Hermenéutico</p>
				<p>Subcategorías</p> <p>Y1: Son viables los artículos 112 y 113 del Cope en caso se legalice el procedimiento</p>	<p>Sujetos Participantes:</p> <p>Abogados expertos en tema penal</p>
					<p>Técnica de Recojo de Información</p> <p>Entrevista</p>
					<p>Instrumento</p> <p>La guía de entrevista que presenta las preguntas realizadas a los expertos.</p>

Anexo 2: Subcategorización de la investigación

PROCESO DE SUBCATEGORIZACIÓN DE LA TESIS ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 112° Y 113° DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LA EUTANASIA EN EL PERÚ

CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	INDICADORES
LA EUTANASIA EN EL PERÚ Y LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DEL CÓDIGO PENAL	X: Análisis de la base fundamental y el alcance que tiene el derecho a la vida y la autonomía individual.	Características de la eutanasia en el Perú y los alcances normativos de la dignidad humana y la libre autonomía
	Y: Son viables los artículos 112 y 113 del Cope en caso se legalice el procedimiento	¿Como se diferencian estos dos artículos del concepto de eutanasia?

Anexo 3: Documento de Validación de Instrumento de Investigación

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES/EXPERTOS

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 112° Y 113° DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LA EUT EN EL PERÚ.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

AUTOR DEL INSTRUMENTO: SUAREZ SERRANO, JULY VANESA

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad TESISTA de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: Análisis de los Artículos 112° y 113° del Código Penal respecto a la Eutanasia en el Perú, cuyo desarrollo le permitirá al tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición de la categoría y subcategoría
- Matriz de categoría y subcategoría.
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Suarez Serrano, July Vanesa
Código de estudiante: 216289061
DNI N.º 74746330

Definición conceptual de la categoría principal y sus subcategorías

CATEGORÍA/ SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN
CATEGORIA PRINCIPAL: La Eut en el Perú	El docente Tony Mifsud (citado por Silva Alarcón, s.f.) afirma que la importancia de la Eut radica en la intención intrínseca del proceso del morir, arribando a la conceptualización de la Eut como el suceso de morir por padecer una enfermedad terminal y que no puede ser curado con ningún tratamiento médico con el fin de evitar el sufrimiento continuo que pueda padecer la persona.
SUBCATEGORÍA: Análisis de la base fundamental y el alcance que tiene el derecho a la vida y la autonomía individual.	La Eut en algunos países es regulada y legalizada de manera minuciosa y teniendo en cuenta características que han alcanzado posibilitar que se realice con normalidad, siendo una alternativa propensa a proteger la dignidad de las personas vinculando a la asistencia brindada a quienes se encuentran en estado terminal, tienen una enfermedad irreversible, sufren dolores insoportables donde en su organismo el tratamiento es ineficaz. No obstante, concurren otros contextos con diferentes condiciones a las que se mencionó en las que se propone la exigencia de reflexionar respecto a la culminación de la vida, así, se puede mencionar a las personas que son invalidas, como es la situación del tetrapléjico; aquellos que se encuentran en un estado de coma inmutable; y aquellos que tienen la enfermedad de Alzheimer avanzada, que ya están sufriendo síntomas que rápidamente conducirán a su deterioro. Hoy la Eut es un tema que ha cobrado impulso y se evalúa como alternativa en situaciones específicas, legalizarla dependería de la demanda y del contexto biopsicosocial de los que integran la sociedad.
CATEGORÍA 2: Artículos 112 Y 113 del Código Penal	Artículo 112 del Código Penal Según el Código Penal, quien mate deliberadamente a una persona incurable que le pide ayuda para poner fin a su insoportable sufrimiento recibirá una pena de prisión privada no superior a tres años. Según la doctrina, el homicidio a petición,

también conocido como homicidio eutanásico o por piedad, implica la muerte de una persona causada por otro para acabar con su dolor intenso o sufrimiento causado por enfermedades que no se pueden curar. El fundamento de la menor penalidad se basa en la acción altruista (menor disvalor de la acción) de carácter subjetivo, asentada en una protección social y humanitaria. Sin embargo, otros la consideran como el derecho de morir de cada persona o en una intención filantrópica.

Artículo 113 del CoPe

El CoPe regula que: El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta.

Para la mayoría de la doctrina y jurisprudencia, la Eut estaría comprendida dentro del auxilio del suicidio, siempre cuando esta haya sido solicitada por la víctima y la intervención del autor solo se haya limitado a prestarle auxilio, es decir, facilitarle los medios materiales o recomendaciones para la realización del acto.

SUBCATEGORÍA 2:

Son viables los artículos 112 y 113 del Cope en caso se legalice el procedimiento

El artículo sobre el homicidio piadoso y la incitación al suicidio difieren significativamente de lo que se entiende como Eut. En este aspecto, está fundamentado el hecho de cuestionarnos si efectivamente los arts. 112° y 113° del Código Penal Peruano se ajustarían si fuera la situación que se legalice y aplique la Eut.

Por lo tanto, de suma es saber si la Eut a en concreto se ajustaría en el aparente hecho regulado por los dos artículos. A lo mencionado, es necesaria una discusión más amplia entre los órganos que nos representan, esto con el objetivo de reexaminar el fenómeno y, principalmente, poder entenderlo.

La Eut es un tema actual que los regímenes y juristas de distintas partes del mundo se han centrado en estudiarlo, es así, que concurren diversas opiniones al respecto y en la mayoría

de ellos no se llega a un acuerdo, es en esa línea, que ciertos códigos europeos optan por no legalizarla a diferencia de la legislación Iberoamericana que está orientada a su atenuación. Es importante saber que cuando se hace alusión a la definición de Eut, hace referencia al acto del fallecimiento que causa el fin de la vida inmediata del individuo con padecimiento de alguna enfermedad terminal e incurable, partiendo la premisa principal que es evitarle a la persona sufrimientos insoportables.

Matriz de la categoría y subcategoría para los indicadores:

Categoría	Subcategoría
La Eut en el Perú	✓ Características e importancia de La Eut en el Perú
	✓ Alcance del derecho a la vida, la dignidad y autonomía individual.
	✓ Interpretación de Razones Jurídicas para la Regulación de la Eut
Artículos 112 Y 113 del Código Penal	✓ Antecedentes
	✓ Elementos del Tipo Penal
	✓ Diferenciación con Otras Prácticas
	✓ Firmeza de las razones de la regla

Certificado de Validez del Contenido del Instrumento: guía de entrevista a expertos

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORÍA: La Eutanasia en el Perú	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es su interpretación constitucional respecto a la no legalización de la Eutanasia, privaría a la persona de disponer sobre su vida?	X		X		X		X		
2	¿Qué consecuencias jurídicas puede causar en Perú el hecho de legalizar la Eutanasia?	X		X		X		X		
3	¿Según su percepción puede desarrollar un proyecto de vida normal una persona que padece una enfermedad incurable y terminal?									
	SUBCATEGORÍA 1: Interpretación de Razones Jurídicas para la Regulación de la Eutanasia	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Considera Ud. ¿Que existen razones jurídicas para que se regule la eutanasia en el Perú, por qué?	X		X		X		X		
5	¿Cómo afectaría la regulación de la eutanasia a los profesionales médicos?	X		X		X		X		
	CATEGORÍA 2: Artículos 112 Y 113 del Código Penal	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Cuál es su posición respecto a la sanción que establece el art.112 del Código Penal respecto a la eutanasia?	X		X		X		X		

7	¿Cuál es su percepción sobre la doctrina que señala que los artículos 112 y 113 tienen una noción similar a lo referido por la eutanasia?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 1: Son utilizables los artículos 112 y 113 del Código Penal en caso se legalice el procedimiento	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Los artículos 112 y 113 del Código Penal en caso se legalice el procedimiento de la eutanasia, deberían modificarse o derogarse?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. ESPINOZA PAJUELO LUIS ANGEL **DNI. N.º** 10594662

Especialidad del validador: GESTIÓN PÚBLICA

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Dr. en Derecho – Mg. Gestión Pública

Lima sur, 24 de octubre de 2021

Certificado de Validez del Contenido del Instrumento: guía de entrevista a expertos

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORÍA: La Eutanasia en el Perú									
1	¿Cuál es su interpretación constitucional respecto a la no legalización de la Eutanasia, privaría a la persona de disponer sobre su vida?	X		X		X		X		
2	¿Qué consecuencias jurídicas puede causar en Perú el hecho de legalizar la Eutanasia?	X		X		X		X		
3	¿Según su percepción puede desarrollar un proyecto de vida normal una persona que padece una enfermedad incurable y terminal?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 1: Interpretación de Razones Jurídicas para la Regulación de la Eutanasia	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Considera Ud. ¿Que existen razones jurídicas para que se regule la eutanasia en el Perú, por qué?	X		X		X		X		
5	¿Cómo afectaría la regulación de la eutanasia a los profesionales médicos?	X		X		X		X		
	CATEGORÍA 2: Artículos 112 Y 113 del Código Penal	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Cuál es su posición respecto a la sanción que establece el art.112 del Código Penal respecto a la eutanasia?	X		X		X		X		

7	¿Cuál es su percepción sobre la doctrina que señala que los artículos 112 y 113 tienen una noción similar a lo referido por la eutanasia?	X		X		X		X	
	SUBCATEGORÍA 1: Son utilizables los artículos 112 y 113 del Código Penal en caso se legalice el procedimiento	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
8	¿Los artículos 112 y 113 del Código Penal en caso se legalice el procedimiento de la eutanasia, deberían modificarse o derogarse?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mag. Gordillo Briceño Wifredo Herbert

DNI. N.º 08337343

Especialidad del validador: Derecho Procesal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Mag. Gordillo Briceño Wifredo Herbert

Lima sur, 20 de setiembre de 2023

Certificado de Validez del Contenido del Instrumento: guía de entrevista a expertos

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORÍA: La Eutanasia en el Perú	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es su interpretación constitucional respecto a la no legalización de la Eutanasia, privaría a la persona de disponer sobre su vida?	x		x		x		x		
2	¿Qué consecuencias jurídicas puede causar en Perú el hecho de legalizar la Eutanasia?	x		x		x		x		
3	¿Según su percepción puede desarrollar un proyecto de vida normal una persona que padece una enfermedad incurable y terminal?	x		x		x		x		
	SUBCATEGORÍA 1: Interpretación de Razones Jurídicas para la Regulación de la Eutanasia	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Considera Ud. ¿Que existen razones jurídicas para que se regule la eutanasia en el Perú, por qué?	x		x		x		x		
5	¿Cómo afectaría la regulación de la eutanasia a los profesionales médicos?	x		x		x		x		
	CATEGORÍA 2: Artículos 112 Y 113 del Código Penal	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Cuál es su posición respecto a la sanción que establece el art.112 del Código Penal respecto a la eutanasia?	x		x		x		x		

7	¿Cuál es su percepción sobre la doctrina que señala que los artículos 112 y 113 tienen una noción similar a lo referido por la eutanasia?	x		x		x		x	
	SUBCATEGORÍA 1: Son utilizables los artículos 112 y 113 del Código Penal en caso se legalice el procedimiento	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
8	¿Los artículos 112 y 113 del Código Penal en caso se legalice el procedimiento de la eutanasia, deberían modificarse o derogarse?	x		x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Ochoa Pachas José DNI. N.º 07588319

Especialidad del validador:

·**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

·**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

·**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

·**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Dr. Ochoa Pachas José

Lima sur, 20 de setiembre de 2023

Anexo 4: Guía de Entrevista

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 112° Y 113° DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LA EUTANASIA EN EL PERÚ

Las preguntas que han sido realizada a los expertos, han sido previamente evaluadas por el docente Luis Ángel Espinoza Pajuelo y tienen carácter meramente contributivo para la investigación del tema mencionado.

Siendo así se les da un cordial agradecimiento a los expertos quienes me brindaron su tiempo y sapiencia ayudando así a contribuir de manera importante en la realización de la presente investigación.

Entrevistadora: July Vanesa Suarez Serrano

Preguntas realizadas:

- 1. ¿Cuál es su interpretación constitucional respecto a la no legalización de la Eutanasia?, ¿privaría a la persona de disponer sobre su vida?**
- 2. ¿Qué consecuencias jurídicas puede causar en Perú el hecho de legalizar la Eutanasia?**
- 3. ¿Según su percepción puede desarrollar un proyecto de vida normal una persona que padece una enfermedad incurable y terminal?**
- 4. Considera Ud. ¿Que existen razones jurídicas para que se regule la eutanasia en el Perú, por qué?**
- 5. ¿Cómo afectaría la regulación de la eutanasia a los profesionales médicos?**
- 6. ¿Cuál es su posición respecto a la sanción que establece el art.112 del Código Penal respecto a la eutanasia?**

7. ¿Cuál es su percepción sobre la doctrina que señala que los artículos 112 y 113 tienen una noción similar a lo referido por la eutanasia?

8. ¿Los artículos 112 y 113 del Código Penal en caso se legalice el procedimiento de la eutanasia, deberían modificarse o derogarse?